

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

ANÁLISIS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA COMO ACTO Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogada

Autora:

María Alexandra Tréboles.

Tutor:

Dr. Thelman Cabrera

Quito, Ecuador

agosto, 2024

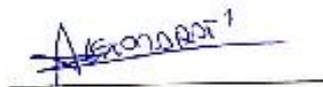
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, **Maria Alexandra Tréboles**, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "**ANÁLISIS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA COMO ACTO Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO**", previo a la obtención del título profesional de **Abogado**, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 27 días del mes de agosto de 2024.



Maria Alexandra Tréboles

1721465241

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

Mayra Guerra de el/la director/a de la Carrera

Director(a) de la Carrera DERECHO

Presento. -

Yo, **Thelman Ernesto Cabrera Vargas, Doctor**, Tutor del Trabajo de Integración Curricular realizado por el estudiante **MARIA ALEXANDRA TREBOLES** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **ANÁLISIS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA COMO ACTO Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.

Atentamente,


Dr. Thelman Cabrera Vargas

Tutor

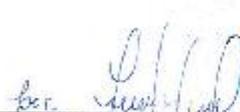
ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Modalidad: Semipresencial
Nivel: 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito a los veintitrés días del mes de septiembre del 2024 (23-09-2024) a las 09H00 (09:00), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó la señorita: **TREBOLES MARIA ALEXANDRA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1721465241** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**ANÁLISIS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA COMO ACTO Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.**", previo a la obtención del Título de Abogada. Luego de la exposición, la referida estudiante obtuvo las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	7,1 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	8,9 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	8 /10

Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los veintitrés días del mes de septiembre del 2024 (23-09-2024).


Ph.D. Luisa Taborda
DIRECTORA ACADÉMICA




Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO


Dr. Theodorán Cabrera
TUTOR


Mgst. Andrea Guadalupe
LECTOR



DEDICATORIA

Dedico esta etapa de educación superior, a mi Asael, que es mi ángel disfrazado de adolescente, cada vez que me rendía y veía difícil la etapa de estudio, observaba esa sonrisa hermosa y escuchaba esas palabras de sueños con el éxito que tenías para conmigo, es por ti Asael que no me rendí y no me retiré de la Universidad.

Te dedico a ti cada uno de mis logros, los más pequeños y los más grandes, y sobre todo te dedico esta tesis y toda mi carrera.

María Alexandra Tréboles

AGRADECIMIENTO

A Jehová Dios por la vida y la salud, ya que es mi padre celestial.

A mi madre, por ser mi ángel disfrazado de Mamite.

A Rubén, porque es quien me empujó a estudiar y me brindó el apoyo incondicional que necesité para llegar a titularme.

Al Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Dr. Thelman Cabrera, por ser mi tutor y la persona que me ayudó en toda la etapa de estudio.

A todos los docentes y compañeros que estuvieron conmigo en este viaje, gracias infinitas.

María Alexandra Tréboles

INDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	¡Error! Marcador no definido.
AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR	III
Reporte antiplagio.....	62
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
INDICE GENERAL	VII
RESUMEN	IX
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
PROBLEMA.....	3
Planteamiento del problema	3
Objetivos de la investigación	9
Objetivo General	9
Objetivos específicos	9
Justificación de la investigación.....	9
CAPITULO II.....	11
MARCO TEORICO-JURIDICO.....	11
Estudios previos.....	11
Bases teóricas – jurídicas	12
Deberes primordiales del estado ecuatoriano	12
Derechos de libertad	13
Derechos de niñas, niños y adolescentes	13
Maternidad Subrogada	13
Reproducción humana asistida.....	14
Acto y declaración de voluntad	14
Contrato	17
Obligaciones	18
La voluntad común como límite de la buena fe en la integración del contrato ..	19
Importancia de un marco legal claro y detallado	21

Importancia de las Organizaciones	22
CAPÍTULO III.....	24
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	24
Naturaleza de la investigación	24
Enfoque de la investigación.....	24
Diseño de investigación	24
Unidades de análisis	25
Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	26
Validez.....	27
Técnicas de análisis de la información	27
CAPÍTULO IV	28
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	28
Declaración de voluntad que estipula el Código Civil ecuatoriano con respecto a la Maternidad Subrogada	28
Tipo de contrato que puede aplicarse a la maternidad subrogada en el Ecuador	36
<i>Tabla 1. Partes del Contrato de Maternidad Subrogada</i>	36
Análisis comparativo sobre la normativa de la maternidad subrogada en Ecuador, México y Uruguay	45
<i>Tabla 2. Normativa de la maternidad subrogada en Ecuador, México y Uruguay.</i>	45
CAPÍTULO V	54
REFLEXIONES FINALES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58

María Alexandra Tréboles. **ANÁLISIS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA COMO ACTO Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.** Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito, Ecuador. 2024.(70) pp.

RESUMEN

Este estudio se centró en el análisis de la maternidad subrogada como acto y declaración de voluntad establecida en el Derecho Ecuatoriano. Para ello, en primer lugar, se definió la obligación establecida con respecto a este tipo de maternidad en el Ecuador, para luego, determinar el tipo de contrato que puede regular la maternidad subrogada y finalmente, se realizó un análisis comparativo sobre ésta entre las legislaciones de Ecuador, México y Uruguay. Los principales referentes teóricos fueron Cevallos (2020), Sistema del Derecho Civil ecuatoriano (2024) y Código Civil ecuatoriano (2005). La metodología se fundamentó en el enfoque cualitativo, diseño hermenéutico-jurídico-dogmático. Las unidades de análisis estuvieron constituidas por los elementos específicos que se examinan y se investigan para comprender un fenómeno particular. La técnica de recolección de información fue la revisión documental y los instrumentos los propios documentos. La validez quedó determinada en el proceso de recolección y análisis de la información y esta fue analizada cualitativamente. Los resultados evidenciaron la urgencia de una normativa clara y específica en el Código Civil ecuatoriano que regule la maternidad subrogada. La falta de definición y protección en la legislación actual deja a todas las partes vulnerables a potenciales conflictos y abusos. La maternidad subrogada no solo es un acto jurídico, sino también un compromiso ético y moral que involucra el bienestar de un niño y los derechos de la madre gestante y los padres intencionales. Como reflexión final, puede decirse que, es crucial establecer medidas que aseguren el consentimiento informado y voluntario de las madres gestantes, así como la protección de sus derechos durante todo el proceso. Además, se deben garantizar los derechos de los niños nacidos a través de maternidad subrogada y de los padres intencionales, asegurando un proceso justo y equitativo.

Palabras clave: Maternidad subrogada, Acto Declaración Voluntad, Contratos.

INTRODUCCIÓN

La maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida que surgió como una solución para parejas e individuos que enfrentaban desafíos para concebir de manera natural. La práctica involucra a una mujer gestante que acepta llevar un embarazo a término, para que otras personas o parejas quienes serían los padres legales del recién nacido o padres comitentes. Aunque esta técnica ha permitido a muchas personas cumplir su sueño de ser padres, también ha generado debates significativos y controversias en los ámbitos social, ético y legal.

En Ecuador, la maternidad subrogada se encuentra en limbo legal debido a la falta de regulación específica en el Código Civil, el vacío legislativo genera incertidumbre y riesgos tanto para la madre gestante como para los padres intencionales y el niño. La ausencia de normativas claras conlleva a preguntas críticas sobre los derechos y responsabilidades de todas las partes involucradas y cómo estos deben ser protegidos y garantizados por la ley.

En este sentido, la presente investigación tiene como objetivo general analizar la maternidad subrogada como acto y declaración de voluntad establecida en el Derecho Ecuatoriano. Para ello, en primer lugar, se identifica la declaración de voluntad que estipula el Código Civil ecuatoriano, para luego, determinar el tipo de contrato que se aplicara a la maternidad subrogada en el Ecuador y finalmente, se realiza un análisis comparativo sobre la normativa de la maternidad subrogada en Ecuador, México y Uruguay.

Los referentes teóricos y legales están determinados principalmente por diferentes doctrinas y normativas que sustentan el desarrollo de los objetivos planteados, entre los cuales destacan: Cevallos (2020), Sistema del Derecho Civil ecuatoriano (2024) y Código Civil ecuatoriano (2005).

La metodología se fundamenta en el enfoque cualitativo y un diseño hermenéutico-jurídico-dogmático. Las unidades de análisis están constituidas por los elementos específicos que se examinan y se investigan para comprender un fenómeno particular. La técnica de recolección de información es la revisión documental y los instrumentos los propios documentos. La validez queda determinada en el proceso de recolección y análisis de la información y esta fue analizada cualitativamente.

La investigación se estructura en cinco (5) capítulos, teniéndose que el Capítulo I presenta planteamiento del problema, los objetivos de la investigación y la justificación desde los ámbitos social, académico y jurídico. El Capítulo II, describe el marco teórico - jurídico, contemplando los estudios previos, así como las bases teóricas y jurídicas que sustentan el desarrollo de los objetivos planteados. El Capítulo III, aborda la metodología de la investigación, describiéndose la naturaleza del estudio, unidades de análisis, técnicas e instrumentos de recolección de la información, validez y técnicas de análisis de la información. El Capítulo IV expone los resultados del estudio y el Capítulo V, las reflexiones finales derivadas.

CAPITULO I

PROBLEMA

Este capítulo presenta la situación problemática o planteamiento del problema, los objetivos de la investigación y la justificación social, académica y jurídica del estudio.

Planteamiento del problema

El concepto de maternidad subrogada implica la práctica por la que una mujer gesta en su cuerpo un bebé previo pacto, compromiso o contrato, que incluye una cláusula de cesión, al término de la gestación, de todos sus derechos sobre el recién nacido. Esa cesión se hará a favor de otras personas, generalmente las contratantes, que asumirán la paternidad o maternidad del niño. El proceso puede reconocer una modalidad plena en la que la mujer que será la gestante dona también sus óvulos, o parcial en la que la gestante no dona sus óvulos, sino que recibe en su útero uno fecundado o un embrión que resulta de gametos que no le son propios. Términos más adecuados para el concepto general podrían ser los de “madre subrogante” o “gestación por sustitución” (Comisión Nacional de Bioética en Salud, 2018).

El término menos afortunado es de “útero o vientre de alquiler” ya que la gestante por sustitución compromete todo su organismo y no solo el útero o vientre- a la gestación. La práctica conlleva sin embargo el desarrollo de concepciones diferenciadas sobre el ser madre, y potencialmente combinables entre sí: genética, gestativa o gestacional, legal, social, educativa o afectiva. Y la persistencia del concepto de maternidad integral o plena, en la que es una misma mujer quien asume las categorías previas (Comisión Nacional de Bioética en Salud, 2018).

El procedimiento ofrece una alternativa viable para parejas que enfrentan dificultades para concebir, proporcionando una solución que, aunque compleja y cargada de implicaciones éticas y legales, permite cumplir el deseo de formar una familia, la gestante debe pasar por rigurosos exámenes médicos y psicológicos para asegurar que está en condiciones óptimas para el embarazo y que comprende plenamente los compromisos y renunciaciones que conlleva el proceso, la pareja receptora debe cumplir con ciertos requisitos legales y contractuales para garantizar la protección de los derechos del niño y de todas las partes involucradas (Lozano, 2021).

El complejo proceso de la maternidad subrogada requiere una cuidadosa supervisión médica para asegurar la salud y bienestar de la gestante y del bebé en desarrollo, el marco legal es fundamental para proteger los derechos y responsabilidades de todas las partes involucradas. Las leyes y regulaciones varían significativamente según la jurisdicción, lo que puede influir en la viabilidad y aceptación de la maternidad subrogada como una opción reproductiva, las implicaciones éticas del método son objeto de un amplio debate, ya que involucran cuestiones de autonomía, consentimiento, y los derechos del niño por nacer (Nieto, 2020).

De igual manera, en este tipo de maternidad, la madre legal, es quien asume ante la ley los derechos y obligaciones inherentes a la maternidad, incluyendo el registro y la responsabilidad legal sobre el niño. Las diversas facetas de la maternidad pueden coincidir en una sola persona o distribuirse entre varias, dependiendo de la estructura familiar y de los acuerdos específicos establecidos en el proceso de maternidad subrogada, la diferenciación permite una mayor flexibilidad en la creación de familias, adaptándose a las necesidades y circunstancias de cada caso, pero también puede generar complejidades adicionales en términos de identidad y relaciones familiares. La comprensión y aceptación de las distintas formas de maternidad pueden variar cultural y socialmente, y la legislación sobre maternidad subrogada debe considerar las diferencias para garantizar que todos los derechos y responsabilidades sean claramente definidos y respetados (Martinez, 2024).

Por su parte, el acto de declaración de voluntad se establece en el Artículo 1461, del código civil ecuatoriano (2005) de la siguiente manera

Que sea legalmente capaz, es decir, deben tener la edad y el juicio necesarios para entender las implicaciones del contrato.

Que consienta en dicho acto o declaración, las partes deben consentir voluntariamente en el acto o declaración, este consentimiento debe ser libre y consciente, sin la presencia de coacción, error, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidar el acuerdo. Su consentimiento no adolezca de vicio.

Que recaiga sobre un objeto lícito

Que tenga una causa lícita

Esto significa que no debe contravenir la ley, la moral, ni el orden público, la causa es el fin o propósito que las partes persiguen al contratar, y debe ser legal y legítima (Código Civil, 2005).

En el contexto de la maternidad subrogada, la declaración de voluntad es crucial, y a través del acto, la mujer gestante formaliza su compromiso de llevar adelante el embarazo y de ceder sus derechos sobre el niño nacido a favor de los padres contratantes, la declaración debe ser clara, libre de coacción y debidamente formalizada ante las autoridades competentes para asegurar su validez legal, la legislación ecuatoriana requiere que todas las partes involucradas comprendan plenamente las implicaciones del acto, garantizando así que el proceso se realice de manera ética y transparente, respetando los derechos y deberes de todos los participantes.

Dentro de los antecedentes de este tipo de maternidad, puede decirse que a nivel mundial, se han registrado diversos casos, destacándose entre ellos el de la familia Stern en Estados Unidos, donde los esposos Stern no eran técnicamente infértiles; el problema residía en que Elizabeth, la esposa, padecía una enfermedad llamada esclerosis múltiple, la cual haría que un embarazo representara un riesgo significativo para su salud (Feldman, 2020).

Sin embargo, ambos deseaban fervientemente convertirse en padres, para lograrlo, recurrieron a Mary Beth Whitehead, cuyo nombre encontraron en un anuncio de periódico, con ella, firmaron un acuerdo de subrogación gestacional, mediante el cual Mary Beth sería inseminada con el espermatozoides de William, el esposo. Ella llevaría el embarazo a término y, después de dar a luz, entregaría al bebé renunciando a todos sus derechos maternos en favor de Elizabeth (Feldman, 2020).

El caso ilustra cómo la maternidad subrogada puede ofrecer una solución para parejas que enfrentan desafíos médicos o de salud que les impiden llevar adelante un embarazo, la situación de los Stern refleja la complejidad y las implicaciones éticas y legales de los acuerdos, ya que involucran no solo cuestiones de salud y biología, sino también aspectos emocionales y legales. En muchos países, los acuerdos requieren una estricta supervisión legal para proteger los derechos de todas las partes involucradas, asegurando que la gestante comprenda y acepte plenamente las

condiciones del acuerdo, y que los futuros padres cumplan con todas las obligaciones legales y contractuales (Feldman, 2020).

El 27 de marzo de 1986, Mary Beth dio a luz a una niña, a quien su esposo reconoció y nombró Sara Elizabeth Whitehead, tres días después, Mary Beth entregó a la bebé a William y Elizabeth Stern, quienes la renombraron como Melissa Elizabeth Stern; dentro de las 24 horas posteriores a la entrega de la custodia física a los Stern, Mary Beth regresó a la casa de la pareja y les pidió que le devolvieran a su hija, ante la negativa de los Stern, Mary Beth huyó con la niña de New Jersey (Feldman, 2020).

Como resultado de los hechos, los Stern demandaron a Mary Beth por incumplimiento de contrato ante los tribunales de New Jersey, el tribunal se pronunció sobre dos aspectos importantes. Primero, reconoció la validez del contrato de subrogación firmado por las partes, considerándolo un contrato ordinario que, a nivel constitucional, es permitido y protegido; segundo, para garantizar el interés superior de la menor, el juez otorgó la custodia a William y Elizabeth Stern, y prohibió a Mary Beth visitar a su hija (Feldman, 2020).

Otro caso significativo ocurrió en Perú, relacionado con una demanda de impugnación de maternidad presentada por la señora Carla Monique See Aurish, la cual fue interpuesta contra la señora Jenny Lucero Aurish De la Oliva y Luis Eduardo Mendoza Barber, quienes son la madre y el cónyuge de la demandante, respectivamente. El caso se centra en la niña Daniela Mendoza Aurish, concebida mediante fecundación in vitro con espermatozoides donados y gestada por la demandada, que es su abuela, debido a que la accionante sufría de insuficiencia renal, lo que le impedía llevar a cabo un embarazo (Peña, 2021).

Por tal motivo, Carla Monique See Aurish solicitó que se rectificaran los apellidos en la partida de nacimiento de la niña. El juez dictaminó a favor de la demanda, argumentando que, dado que la fecundación heteróloga no está explícitamente prohibida por la legislación nacional y no hubo ninguna contraprestación para llevar a cabo la subrogación gestacional, la petición era válida (Juzgado Décimo Quinto de Familia de Lima, 2024).

Para tomar la decisión el juez solicitó se realice una prueba de ADN que confirmó el vínculo genético entre la demandante y la menor. Con base en lo cual, el magistrado

aceptó el uso de convenios de maternidad subrogada heteróloga siempre que sean altruistas, y reconoció sus efectos legales, anulando así la filiación de maternidad entre la abuela y su nieta, el fallo fue significativo porque estableció un precedente importante para futuros casos de subrogación gestacional en Perú, aclarando la legalidad y las condiciones bajo las cuales los acuerdos pueden ser reconocidos por el sistema judicial (Juzgado Décimo Quinto de Familia de Lima, 2024).

En Ecuador, un caso referencial de filiación conocido como el caso Satya ha captado la atención pública y subrayado los desafíos legales en torno a la maternidad subrogada y los derechos de las parejas del mismo sexo. Satya es la hija biológica de Nicola, quien es pareja de Helen en una unión de hecho reconocida legalmente. Satya nació mediante un método de reproducción asistida, con un donante anónimo como "padre". La pareja, Helen y Nicola, buscan inscribir a Satya bajo sus apellidos, pero el Registro Civil ha denegado su solicitud (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

El caso destaca no solo las dificultades legales que enfrentan las parejas del mismo sexo para obtener reconocimiento pleno de sus derechos parentales, sino también las limitaciones actuales en la legislación ecuatoriana respecto a la inscripción y reconocimiento de hijos nacidos mediante métodos de reproducción asistida. La situación de Helen y Nicola refleja una lucha más amplia por la igualdad y el reconocimiento de las familias diversas en Ecuador y en otros países donde los marcos legales aún no se han adaptado completamente a las nuevas formas de constitución familiar (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Este caso, que provocó grandes cambios en el ámbito jurídico, fue llevado a cabo mediante una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional del Ecuador, presentada por Helen Bicknell y Nicola Rothon, madres de Satya. A las mujeres se les había negado el derecho a registrar a su hija con sus apellidos en el Registro Civil debido a que eran una pareja de madres. Después de seis años de disputas y desafíos legales, la Corte Constitucional finalmente admitió el recurso y, mediante una sentencia, ordenó la inscripción de la menor en el Registro Civil con los apellidos de ambas madres. La Corte determinó que la negativa del Registro Civil para inscribir a Satya constituía una violación de los derechos a la igualdad formal y

material, así como del derecho a la no discriminación y a tomar decisiones libres (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

El caso de Satya, es un caso significativo en el ámbito de los derechos de filiación, ya que refleja un cambio progresivo hacia el reconocimiento de la diversidad familiar y los derechos de filiación. En la mayoría de los casos, la madre portadora es considerada la única madre legalmente reconocida, lo que deja sin protección a otras configuraciones familiares, lo que hace que los contratos de maternidad subrogada se consideren contratos innominados, ya que no están tipificados en el ordenamiento jurídico. Algunos intentan equiparar el fenómeno a un contrato de alquiler, pero es arriesgado considerar una parte del cuerpo humano como una simple cualidad de cosa, dado que implica cuestiones éticas y legales mucho más complejas.

El vacío legal subraya la necesidad urgente de desarrollar una legislación específica que regule la maternidad subrogada, protegiendo los derechos de todos los involucrados y reconociendo las diversas formas de familia que existen en la sociedad contemporánea. El reconocimiento legal adecuado de los acuerdos es esencial para asegurar que todos los niños, independientemente de la forma en que hayan sido concebidos, tengan sus derechos plenamente protegidos y su identidad debidamente reconocida.

Puede decirse que en el Ecuador, el problema principal en cuestión de la Maternidad Subrogada es la carencia de una legislación, ya que existe un vacío sustancial en la norma que permita su práctica, la prohíba radicalmente o establezca límites para regularla, encontrándose que los problemas jurídicos más evidentes, han sido los relacionados con la filiación, debido a la presencia de una segunda mujer en el proceso gestacional.

En síntesis, los actos y manifestaciones de voluntad en el Derecho Privado son fundamentales en el derecho civil, ya que constituyen la base de acuerdos y relaciones jurídicas, como contratos, siempre que no involucren actividades ilícitas, no se puede hacer un contrato sobre actividades prohibidas por la ley, que permite a los individuos regular sus propios intereses, protegiendo al mismo tiempo los derechos fundamentales.

Con base a lo anteriormente descrito, surge la siguiente interrogante: ¿Cómo la maternidad subrogada al ser considerado un acto y declaración de voluntad establecida en la normativa ecuatoriana garantiza los derechos de las partes?

- **Objetivos de la investigación**

- **Objetivo General**

Analizar la maternidad subrogada como acto y declaración de voluntad establecida en el Derecho Ecuatoriano.

- **Objetivos específicos**

- Identificar la declaración de voluntad que estipula el Código Civil ecuatoriano con respecto a la Maternidad Subrogada, a partir de revisión documental.
- Determinar el tipo de contrato que se debe aplicar a la maternidad subrogada en el Ecuador, por medio de revisión documental.
- Realizar un análisis comparativo sobre la normativa de la maternidad subrogada en Ecuador, México y Uruguay, a través de revisión documental.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica debido a la importancia de analizar la maternidad subrogada como acto y declaración de voluntad establecida en el Derecho Ecuatoriano.

De igual manera, esta investigación es relevante para el ámbito social, debido a que la percepción social de la maternidad subrogada está influenciada por factores culturales, religiosos y sociales. En algunas sociedades, puede ser vista con más recelo o desaprobación, mientras que en otras puede ser más aceptada, dependiendo de los valores prevalentes sobre la familia, la maternidad y la autonomía de la mujer. La maternidad subrogada desafía y redefine las nociones tradicionales de maternidad, paternidad y familia. Al separar la gestación biológica del rol de crianza, se abre un espacio para nuevas formas de entender la familia y la filiación, lo cual puede ser interpretado como una declaración de voluntad en favor de una sociedad más inclusiva y diversa.

De igual manera, se justifica este estudio académicamente, ya que la maternidad subrogada, también conocida como gestación subrogada o vientre de alquiler, es un tema que ha generado intenso debate en diversos campos, incluyendo el ámbito académico.

Así, esta investigación puede ser útil como referente y guía de estudio, ya que se estudia cómo el derecho civil regula estos actos de voluntad y cómo los contratos de subrogación se integran o no con los principios fundamentales del Código Civil ecuatoriano, como la filiación, el consentimiento informado y el interés superior del niño, Este análisis es crucial para desarrollar marcos legales que respondan a las realidades contemporáneas de la reproducción asistida, respetando los derechos y la dignidad de todas las partes involucradas.

Finalmente, esta investigación genera un aporte jurídico, debido a que desde el punto de vista legal la maternidad está vinculada al concepto de Filiación, vista esta última como el vínculo jurídico que da lugar al parentesco entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre y la otra el hijo o hija, relación que permite a los seres humanos reconocerse como miembro de un grupo o segmento social, de una familia.

CAPITULO II

MARCO TEORICO-JURIDICO

Este capítulo contempla los estudios previos, así como las bases teóricas y jurídicas que sustentan el desarrollo de los objetivos planteados.

Estudios previos

En primer lugar, se encuentra la investigación realizada en Colombia por Forero (2023) titulada " La impugnación de la maternidad en Colombia cuando la filiación surge a través de la maternidad subrogada genética", la cual examina la maternidad subrogada desde una perspectiva legal y ética. La investigación analiza cómo esta práctica, aunque ofrece una solución para parejas que no pueden tener hijos de manera natural, también plantea serias cuestiones éticas y legales sobre la explotación y la cosificación de las mujeres y los niños involucrados.

La metodología se enmarca en un enfoque comparativo para evaluar las normativas de distintos países latinoamericanos, destacando la falta de consenso y la diversidad de regulaciones en la región. Los hallazgos revelan que, en muchos países de América Latina, incluida Colombia, la maternidad subrogada opera en un limbo legal, lo que genera riesgos significativos tanto para las madres gestantes como para los padres intencionales y los niños nacidos de los acuerdos.

La investigación sugiere la necesidad urgente de una regulación clara que proteja los derechos de todas las partes involucradas y evite abusos. Se concluye que cualquier normativa sobre maternidad subrogada debe ser cuidadosamente diseñada para equilibrar el deseo de formar una familia con la protección de la dignidad y los derechos humanos.

En este sentido, la investigación realizada por Forero se relaciona con el presente Trabajo de Integración Curricular, debido a que ambos contemplan la falta de una legislación que norme la maternidad subrogada y la necesidad de la misma, radicando el aporte en la sustentación de la problemática planteada en el presente estudio.

En segundo lugar, se tiene la investigación desarrollada en Perú por Delgado (2019), titulada "Análisis de la maternidad subrogada desde el Derecho Civil y Derecho Constitucional", la cual se centra en la maternidad subrogada como una técnica de

reproducción asistida, cuyo uso resulta ser un tema controversial, debido a que puede ser apreciada como el método idóneo, por el cual, quienes, de manera natural, no pueden ser padres, llegan a cumplir el sueño de serlo; o como un tratamiento lesivo de la dignidad y derechos humanos, al que pueden ser sometidos mujeres y recién nacidos.

La investigación por Delgado (2019) se fundamenta en el método documental - bibliográfico descriptivo. Los resultados revelan que existe incompatibilidad, por una parte, con las instituciones y categorías jurídicas, y, por otra, con los principios, valores y derechos que informan el ordenamiento jurídico.

La conclusión por Delgado (2019) es que, la persona, en virtud de su dignidad, es un fin en sí misma. De modo que, los actos que estén dirigidos a reducirla a un medio para satisfacer deseos de terceros no deben ser protegidos por el Derecho, ya que los convenios de maternidad subrogada son antijurídicos, por implicar la instrumentalización de los cuerpos de las mujeres y la cosificación de un recién nacido, con el fin de materializar el deseo de ser padres de quienes no pueden. Por tal motivo, su práctica ha de ser prohibida y sancionada por el Derecho, mediante norma expresa, con el fin de garantizar el respeto de la dignidad y derechos de quienes resultan afectados por esta.

En este sentido, la investigación desarrollada por Delgado se relaciona con el presente estudio, debido a que en ambos se realiza un análisis de la maternidad subrogada como acto y declaración de voluntad dentro del Código Civil de cada país, considerando la falta de normativa, radicando el aporte en que los resultados de la investigación de Delgado sustentan la problemática planteada en este estudio.

Bases teóricas – jurídicas

Deberes primordiales del estado ecuatoriano

En el Ecuador, se debe garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, la salud es un derecho fundamental que está reconocido en la constitución, este derecho implica que el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones de vida dignas, acceso a servicios de salud, y protección contra

enfermedades, este derecho incluye no solo la provisión de servicios de salud, sino también la promoción de condiciones que favorezcan el bienestar físico, mental, y social de las personas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Derechos de libertad

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. La familia es una institución social fundamental, y puede manifestarse en diversas formas según las culturas, las circunstancias personales y las dinámicas sociales. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Las familias, en sus diversas formas, reflejan la riqueza y la complejidad de las relaciones humanas. Cada tipo de familia cumple con la función esencial de proporcionar apoyo emocional, social, y económico, y contribuye de manera única a la formación y bienestar de sus miembros, la diversidad de familias también resalta la importancia de adaptar las políticas sociales y legales para proteger y apoyar a todas las formas de organización familiar en la sociedad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Derechos de niñas, niños y adolescentes

Las niñas, los niños y los adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad los derechos de los niños están diseñados para proteger y promover el bienestar, el desarrollo integral y la dignidad de todos los niños, independientemente de sus circunstancias. El respeto de este derecho se requiere la cooperación del estado, las comunidades, las familias y las organizaciones internacionales, asegurando que los niños puedan crecer en un entorno seguro, saludable y amoroso, con las oportunidades necesarias para alcanzar su pleno potencial. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Maternidad Subrogada

Como elementos históricos, en 1976 el abogado Noel Kaene había ideado el término “maternidad subrogada” para adaptarlo como el nombre de la primera agencia de

alquiler de vientres, en la que se gestaban niños bajo contrato previo con las parejas interesadas, a las que, después del parto, se les cedía todos los derechos de maternidad y paternidad (Comisión Nacional de Bioética en Salud, 2018).

La Maternidad Subrogada es una técnica de reproducción humana asistida que se define como un conjunto de métodos biomédicos que conducen a facilitar, o sustituir, los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana. En efecto, surgen dilemas éticos, filosóficos y bioéticos en la intervención médica para el comienzo de la vida, pero la realidad social comprueba que su desarrollo, perfeccionamiento e inserción es inminente, por lo que una regulación en procura de garantías legales para los intervinientes en el proceso se hace necesaria (Santamaría, 2020).

Reproducción humana asistida

Refiere una técnica extracorpórea de reproducción asistida, donde generalmente el embrión obtenido in vitro se transfiere al útero de una mujer distinta de la madre biológica (Santamaría, 2020). La tecnología de reproducción asistida se usa para tratar la infertilidad. Incluye tratamientos de fertilidad que manejan tanto los óvulos como los espermatozoides. Consiste en extraer los óvulos de los ovarios. Luego, los óvulos se mezclan con esperma para producir embriones. Luego los embriones se colocan en el cuerpo de la progenitora. La fertilización in vitro es el tipo más común y eficaz de tecnología de reproducción asistida (MedlinePlus, 1998).

Acto y declaración de voluntad

En el ámbito del Derecho Civil, un acto jurídico se entiende como una manifestación de voluntad cuyo propósito es crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, la definición subraya la relevancia del consentimiento y la intención de las partes involucradas en la formación de vínculos jurídicos. De acuerdo con el artículo 1453, las obligaciones nacen ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga. Es decir, las obligaciones pueden surgir tanto de un acuerdo mutuo entre las partes como de la acción unilateral de una persona. La claridad y la ausencia de

coacción en la manifestación de voluntad son cruciales para la validez de cualquier acto jurídico (Código Civil, 2005).

Por tal razón, se entiende como una manifestación de voluntad cuyo propósito es crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, la definición subraya la relevancia del consentimiento y la intención de las partes involucradas en la formación de vínculos jurídicos (Guía de Conceptos Jurídicos , 2022). La voluntad puede ser expresa, es decir, por medio de palabras, signos que estén claros o por escrito, o tácita que se refiere a actos o hechos que se realicen y que por estos se pueda presumir que se exterioriza la voluntad.

En el contexto de la maternidad subrogada, la declaración de voluntad adquiere una importancia particular, el acuerdo implica que una mujer, la madre gestante, consienta en llevar adelante un embarazo con el compromiso de entregar un recién nacido a los padres intencionales, el tipo de acuerdo debe ser explícito y libre de cualquier tipo de presión o coerción para ser considerado válido desde una perspectiva legal.

La importancia de la voluntad en los actos jurídicos se refleja también en la necesidad de un consentimiento informado, lo cual significa que todas las partes involucradas en un acuerdo de maternidad subrogada deben estar plenamente conscientes de los términos, condiciones y consecuencias del acuerdo. El consentimiento informado asegura que la madre gestante y los padres intencionales comprendan y acepten sus derechos y obligaciones, ya que este es un componente esencial de la declaración de voluntad, especialmente en contextos complejos como la maternidad subrogada (Amorós, 2011).

Es fundamental que los acuerdos de maternidad subrogada se formalicen legalmente para evitar disputas futuras. La formalización implica que el acuerdo debe ser registrado y, en algunos casos, aprobado por una autoridad judicial o administrativa. Al respecto, se destaca que la formalización de los acuerdos proporciona una capa adicional de seguridad jurídica para todas las partes involucradas, asegurando que los derechos de la madre gestante, los padres intencionales y, sobre todo, del niño sean protegidos (Tomalá, 2024).

Por ello, el artículo 1453 del Código Civil Ecuatoriano aprobado en el año 2005, no solo resalta la necesidad de una voluntad clara y libre de coacción, sino que también

reconoce que las obligaciones pueden surgir de actos unilaterales. En el caso de la maternidad subrogada, lo cual puede incluir el compromiso unilateral de la madre gestante de llevar adelante el embarazo bajo los términos acordados. Sin embargo, para que el compromiso sea reconocido y protegido legalmente, debe ser parte de un acuerdo formal y explícito.

La protección de los derechos de todas las partes en un acuerdo de maternidad subrogada es esencial, lo cual incluye no solo a la madre gestante y a los padres intencionales, sino también al niño que nace del acuerdo. La legislación debe garantizar que los derechos sean respetados y protegidos. En el sentido, la declaración de voluntad debe ser acompañada por un marco legal que regule todos los aspectos del acuerdo de maternidad subrogada, desde el consentimiento inicial hasta el nacimiento y la entrega del niño.

La ausencia de coacción en la declaración de voluntad es fundamental para la validez del acuerdo. Cualquier indicio de presión o coerción puede invalidar el acuerdo y generar disputas legales. Es importante que la madre gestante consienta libremente, sin presiones externas, a participar en el acuerdo de maternidad subrogada, el consentimiento libre y voluntario es esencial para asegurar que el acuerdo sea legalmente válido y éticamente aceptable (Pastor, 2021).

En la práctica, asegurar un consentimiento libre de coacción puede ser complejo. Es necesario que haya mecanismos de verificación y apoyo para la madre gestante, que le permitan tomar una decisión informada y libre de presiones, los mecanismos pueden incluir asesoramiento legal y psicológico, así como la posibilidad de retractarse del acuerdo en determinadas circunstancias. La implementación de tales mecanismos ayuda a proteger los derechos de la madre gestante y a asegurar que su declaración de voluntad sea genuina y válida.

La claridad en la declaración de voluntad también es vital, los términos del acuerdo deben ser claramente entendidos y aceptados por todas las partes, lo cual incluye detalles sobre el cuidado prenatal, las expectativas durante el embarazo, y los arreglos postnacimientos. Un acuerdo claro y detallado ayuda a prevenir malentendidos y disputas, proporcionando un marco claro de referencia para todas las partes. La falta de claridad en los términos del acuerdo puede llevar a conflictos y

a la posible invalidez del acuerdo, lo que subraya la necesidad de una documentación exhaustiva y clara (Pastor, 2021).

La formalización del acuerdo de maternidad subrogada también es esencial para su validez legal, lo cual implica que el acuerdo debe ser registrado formalmente y, en algunos casos, aprobado por una autoridad judicial. La formalización proporciona una base legal sólida para el acuerdo y asegura que todas las partes involucradas estén legalmente protegidas. La formalización del acuerdo de maternidad subrogada es un paso crucial para asegurar su validez y proteger los derechos de todas las partes (Huamán, 2024).

En resumen, la maternidad subrogada como acto y declaración de voluntad en el contexto del Derecho Civil Ecuatoriano requiere una manifestación clara, libre de coacción y debidamente formalizada. La importancia del consentimiento informado, la ausencia de coacción, la claridad en los términos del acuerdo y su formalización son elementos esenciales para asegurar la validez legal y la protección de los derechos de todas las partes involucradas (Bonifaz y Kuroda, 2023). La regulación adecuada de los acuerdos es fundamental para garantizar que los derechos de la madre gestante, los padres intencionales y el niño sean protegidos y respetados.

Contrato

Paralelo a lo expuesto la definición de contrato la encontramos en el Código Civil en el artículo 1454 del Código Civil (2005) ecuatoriano: Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas. En relación con el artículo, un contrato es un acuerdo legalmente vinculante entre dos o más partes que establece obligaciones y derechos específicos para cada una de ellas. Los contratos son fundamentales en el ámbito del derecho civil, ya que permiten regular las relaciones entre personas.

Es fundamental que los acuerdos de maternidad subrogada se formalicen legalmente para evitar disputas futuras. La formalización implica que el acuerdo debe ser registrado y, en algunos casos, aprobado por una autoridad judicial o administrativa. Se destaca que la formalización de los acuerdos proporciona una capa adicional de seguridad jurídica para todas las partes involucradas, asegurando que los derechos

de la madre gestante, los padres intencionales y, sobre todo, del niño sean protegidos (Tomalá, 2024).

La protección de los derechos de todas las partes en un acuerdo de maternidad subrogada es esencial, lo cual incluye no solo a la madre gestante y a los padres intencionales, sino también al niño que nace del acuerdo. La legislación debe garantizar que los derechos sean respetados y protegidos. En el sentido, la declaración de voluntad debe ser acompañada por un marco legal que regule todos los aspectos del acuerdo de maternidad subrogada, desde el consentimiento inicial hasta el nacimiento y la entrega del niño.

La maternidad subrogada carece de una normativa que regule su procedimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Ese vacío jurídico repercute en la celebración del contrato, para las partes y puede llegar a traer consecuencias en la situación jurídica del recién nacido. Aun así, el Código Civil tiene pautas para la celebración del contrato; pero sin una legislación que exponga los mínimos para la protección y garantía de las personas suscritas al suscrito contrato, la autonomía de las partes debe ponerse de acuerdo en temas como los gastos médicos, la posibilidad de una negativa en entregar el recién nacido, los gastos del parto, la inscripción en el registro civil, entre otros (Consultorio Jurídico de El Tiempo, 2020).

Obligaciones

El Artículo 1453 del Código Civil ecuatoriano (2005) establece:

Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (Código Civil, 2005)

El artículo pone en relieve que las obligaciones pueden surgir tanto de un acuerdo mutuo entre las partes como de la acción unilateral de una persona. La claridad y la ausencia de coacción en la manifestación de voluntad son cruciales para la validez de cualquier acto jurídico.

En este sentido, se tienen ocho clases de Obligaciones y Contratos: Obligaciones Civiles y Naturales, Obligaciones Condicionales y Morales, Obligaciones a Plazo,

Obligaciones Alternativas, Obligaciones Facultativas, Obligaciones de Genero, Obligaciones Solidarias, Obligaciones Divisibles e Indivisibles y Obligaciones con cláusula Penal (Sánchez, (2012).

En el Título XII del efecto de las obligaciones en el artículo 1561 todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, subraya la importancia del respeto a los acuerdos y garantiza que las obligaciones contraídas voluntariamente sean cumplidas. Este principio es clave para la confianza en las relaciones jurídicas, proporcionando un marco legal sólido que protege tanto a los derechos como a las obligaciones de las partes involucradas (Código Civil, 2005).

La voluntad común como límite de la buena fe en la integración del contrato

El Derecho Civil Ecuatoriano se fundamenta en principios esenciales como la autonomía de la voluntad, la buena fe y la protección de los derechos individuales. La autonomía de la voluntad es un principio clave que permite a las personas celebrar contratos y acuerdos que reflejan sus intereses y deseos, siempre que los no contravengan el orden público ni las buenas costumbres, el principio garantiza que las personas tienen la libertad de establecer sus propias relaciones jurídicas, según lo que consideren más adecuado para sus necesidades y circunstancias.

La autonomía de la voluntad es particularmente relevante en el contexto de la maternidad subrogada. En los acuerdos, las partes involucradas deben tener la capacidad de definir los términos y condiciones que regirán su relación, lo cual incluye aspectos como el cuidado prenatal, los derechos y responsabilidades durante el embarazo, y los arreglos post nacimientos. La autonomía de la voluntad permite a las partes crear un marco que refleje sus deseos y necesidades, siempre que se respeten los principios legales y éticos fundamentales (Calderón, 2024).

Sin embargo, la autonomía de la voluntad debe ejercerse dentro de un marco legal adecuado que proteja los derechos de todas las partes involucradas, especialmente de la madre gestante y el niño. Es necesario que los acuerdos de maternidad subrogada sean formalizados de manera legal para garantizar su validez y proporcionar seguridad jurídica, la formalización de los acuerdos implica su registro oficial y, en algunos casos, la aprobación de una autoridad judicial, lo cual asegura

que los derechos de todas las partes sean respetados y protegidos, y que el acuerdo sea legalmente vinculante.

La buena fe es otro principio fundamental del Derecho Civil Ecuatoriano, el principio implica que las partes en un contrato o acuerdo deben actuar de manera honesta y con intención de cumplir sus obligaciones. En el contexto de la maternidad subrogada, la buena fe es esencial para garantizar que todas las partes actúen de manera justa y respetuosa. La madre gestante, los padres intencionales y cualquier otro involucrado deben comprometerse a cumplir con los términos del acuerdo de manera sincera y diligente (Bonifaz y Kuroda, 2023).

La protección de los derechos individuales es un pilar del Derecho Civil. En los acuerdos de maternidad subrogada, es fundamental que se protejan los derechos de la madre gestante, los padres intencionales y, sobre todo, del niño, lo cual incluye garantizar que la madre gestante tenga acceso a atención médica adecuada, que se respeten sus derechos durante el embarazo y que se le brinde el apoyo necesario. También implica asegurar que los padres intencionales cumplan con sus obligaciones y que el niño tenga todos sus derechos protegidos desde el momento de su nacimiento.

La formalización legal de los acuerdos de maternidad subrogada es un aspecto crítico para asegurar la protección de los derechos de todas las partes. Sin una formalización adecuada, pueden surgir disputas y malentendidos que pueden llevar a la vulneración de los derechos de la madre gestante o del niño. La formalización implica la redacción de un contrato detallado que especifique todos los términos y condiciones del acuerdo, así como su registro oficial y, en algunos casos, la aprobación judicial, el proceso proporciona una base legal sólida que protege a todas las partes y asegura que el acuerdo sea legalmente vinculante.

El principio de autonomía de la voluntad también implica que las partes en un acuerdo de maternidad subrogada tienen la libertad de establecer las condiciones bajo las cuales el acuerdo puede ser modificado o terminado, lo cual es especialmente importante en situaciones donde las circunstancias cambian o surgen problemas imprevistos. La capacidad de modificar o terminar el acuerdo de manera consensuada

y legalmente protegida es crucial para mantener la flexibilidad y la justicia en el proceso (Quispe, 2023).

Además de la formalización, es importante que los acuerdos de maternidad subrogada incluyan mecanismos de resolución de disputas, los mecanismos pueden ser necesarios para abordar cualquier desacuerdo que pueda surgir durante el embarazo o después del nacimiento del niño. La inclusión de cláusulas de resolución de disputas en el contrato proporciona un medio claro y justo para resolver conflictos, protegiendo así los derechos de todas las partes y asegurando que el bienestar del niño sea siempre la prioridad (Comisión Nacional de Bioética en Salud, 2018).

La protección de los derechos de la madre gestante es un aspecto especialmente crítico en los acuerdos de maternidad subrogada. Es esencial que la madre gestante reciba un trato justo y respetuoso, y que se protejan sus derechos durante todo el proceso, lo cual incluye el derecho a recibir atención médica adecuada, el derecho a ser informada sobre todos los aspectos del acuerdo y el derecho a recibir el apoyo necesario es importante que la madre gestante tenga la libertad de tomar decisiones informadas y que su consentimiento sea libre y voluntario (Unicef, 2022).

La protección de los derechos del niño es igualmente fundamental, desde el momento de su nacimiento, el niño debe tener todos sus derechos garantizados, incluyendo el derecho a una identidad, el derecho a ser cuidado y el derecho a un entorno familiar seguro y amoroso. Los acuerdos de maternidad subrogada deben incluir disposiciones específicas para asegurar que los derechos del niño sean protegidos y que su bienestar sea siempre la prioridad (Ochoa, 2023).

La buena fe también juega un papel crucial en la ejecución de los acuerdos de maternidad subrogada. Las partes deben actuar de manera honesta y transparente, cumpliendo con sus obligaciones y respetando los derechos de los demás. La buena fe es esencial para mantener la confianza y la cooperación entre las partes, y para asegurar que el acuerdo se lleve a cabo de manera justa y equitativa.

Importancia de un marco legal claro y detallado

La aceptación y regulación de la maternidad subrogada requieren una cuidadosa consideración de los derechos y el bienestar de cada individuo involucrado. La legislación debe asegurar que los acuerdos de maternidad subrogada sean claros y

justos, priorizando siempre el interés superior del niño. Proporcionar estabilidad y seguridad jurídica para todas las partes es crucial para el éxito de los acuerdos y para proteger los derechos de todos los involucrados, lo cual incluye establecer criterios claros para la compensación de la madre gestante, garantizando que sea justa y adecuada, evitando cualquier forma de explotación económica y asegurando que la compensación se establezca de manera transparente y justa (Manrique y Pérez, 2024).

Importancia de las Organizaciones

Las organizaciones y asociaciones de convenios internacionales como: Organización de las Naciones Unidas, Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud.

Organización de las Naciones Unidas

La gestación subrogada puede convertir a los niños en mercancías, desde el punto de vista jurídico, la maternidad subrogada adopta distintas formas. Por una parte, puede presentar un enfoque comercial, que implica una remuneración económica, o uno altruista, que no supone retribución. En consecuencia, la legislación varía ampliamente entre los países e, incluso, dentro de ellos. Existen jurisdicciones que prohíben esta práctica en su totalidad, mientras que otras toleran ciertas modalidades o carecen de normas al respecto (ONU, 2024).

Organización Mundial de la Salud

Es esencial contar con leyes y políticas que regulen la Maternidad Subrogada o reproducción por terceras personas y las técnicas de reproducción asistida para garantizar el acceso universal sin discriminación y proteger y promover los derechos humanos de todas las partes involucradas. Una vez que se han establecido políticas de fertilidad, es esencial garantizar que se supervise su implementación y que se mejore continuamente la calidad de los servicios (OMS, 2024).

La OMS reconoce que la prestación de servicios de calidad en materia de planificación familiar, incluidos los de ayuda a la fertilidad, es uno de los elementos básicos de la salud reproductiva. Por ello reconoce la importancia y los efectos de la esterilidad en la calidad de vida y el bienestar de las personas y se ha comprometido

a aplicar las siguientes medidas para hacer frente a este problema y a apoyar los servicios de atención a la esterilidad.

Organización Panamericana de la Salud

La OPS es la organización internacional especializada en salud pública de las Américas, trabaja cada día con los países de la región para mejorar y proteger la salud de su población en relación a la maternidad subrogada se refiere a la implantación de un embrión creado por la tecnología de la fecundación in vitro (FIV) en una madre sustituta, o madre gestante, mediante un contrato con ella, la OPS reconoce los derechos de las partes involucradas, la madre gestante, los padres legítimos y el interés superior del menor de acuerdo a cada legislación (OPS, 2024).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se presenta la metodología contentiva de la naturaleza de la investigación, unidades de análisis, técnicas e instrumentos de recolección de información, validez y técnicas de análisis de la información.

Naturaleza de la investigación

Enfoque de la investigación

El enfoque cualitativo se define como un método de investigación orientado a la comprensión y explicación de fenómenos desde una perspectiva interpretativa, el método explora las experiencias, percepciones y significados que las personas atribuyen a su entorno y a sus interacciones, permitiendo una interpretación profunda y contextualizada de la realidad (Hernández y Mendoza, 2018).

En este sentido, la presente investigación se fundamentó en el enfoque cualitativo, ya que se llevó a cabo un análisis detallado de la maternidad subrogada como acto y declaración de voluntad dentro del marco del Derecho Ecuatoriano; interpretándose minuciosamente la información recolectada para lograr una comprensión integral de las implicaciones legales y sociales de este tipo de maternidad en Ecuador.

Diseño de investigación

La investigación cualitativa contempla diferentes diseños de investigación, entre los cuales se pueden destacar el fenomenológico, la investigación acción y el hermenéutico, definido este último como aquel que se centra en la interpretación de textos y contextos, con el objetivo de desentrañar los significados profundos y subyacentes que los contienen (Guevara, Verdesoto y Castro, 2020).

En el ámbito del derecho, se aplica la hermenéutica jurídica, la cual se define como el proceso de interpretación y comprensión de los textos legales, el proceso considera el contexto histórico, social y cultural en el que se inscriben las normas jurídicas, con el fin de aplicarlas de manera adecuada y coherente (Arias y Covinos, 2021).

Por su parte, la investigación dogmática se refiere al estudio sistemático y estructurado de las normas jurídicas vigentes, el tipo de investigación analiza el contenido, los principios y la coherencia interna de las leyes, con el objetivo de

desarrollar una comprensión exhaustiva del sistema legal y su aplicación práctica (Villabella, 2020).

En este contexto, la presente investigación se llevó a cabo siguiendo un diseño hermenéutico jurídico dogmático, debido a que se interpretó la información recolectada de diversas fuentes documentales, proporcionando un análisis profundo y detallado de la maternidad subrogada como acto y declaración de voluntad en el Derecho Ecuatoriano. La interpretación de documentos legales, doctrinas y casos específicos, permitió una comprensión integral de las implicaciones legales, éticas y sociales de la maternidad subrogada, destacando la necesidad de un marco regulatorio claro y preciso en el contexto ecuatoriano.

- **Unidades de análisis**

Las unidades de análisis son los elementos específicos que se examinan y se investigan para comprender un fenómeno particular (Arroyo, 2020).

En este sentido, las unidades de análisis de la presente investigación quedaron determinadas de la siguiente manera:

Para identificar la declaración de voluntad que estipula el Código Civil ecuatoriano, a partir de revisión documental con respecto a la Maternidad Subrogada, se revisaron los siguientes documentos:

- Código Civil ecuatoriano (2005)
- Constitución del Ecuador (2008)
- Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas (1993)
- López Claudio Universidad del siglo XXI (2020)
- Declaración y voluntad en el Derecho civil, una aproximación histórica dogmática (2023)

Por su parte, para determinar el tipo de contrato que se debe aplicar la maternidad subrogada en el Ecuador, por medio de revisión documental, se revisaron los siguientes documentos:

- Código Civil ecuatoriano (2005)

- Los elementos del contrato (2023)
- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de Ecuador (2015)
- Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2022)
- Registro Civil del Ecuador (2024)
- Los Elementos del Contrato (2023)

Finalmente, para realizar un análisis comparativo sobre la normativa de la maternidad subrogada en Ecuador, México y Uruguay, se revisaron los documentos que se detallan a continuación:

- Ley Orgánica de Salud del Ecuador (2022)
- Código Familiar del Estado de Sinaloa (2024)
- Código Civil de Tabasco (2023)
- Ley No. 19.167 de Uruguay (2013)
- Código Civil Ecuatoriano (2005)

Técnicas e instrumentos de recolección de información

Dentro de las técnicas de recolección de información en la investigación cualitativa, se pueden considerar la entrevista y la revisión documental, definida esta última como el proceso sistemático de examinar y analizar documentos relevantes para obtener información pertinente (Guevara, Verdesoto y Castro, 2020).

De esta manera, la técnica de recolección de información aplicada en la presente investigación fue la revisión documental, ya que la información se extrajo de los documentos analizados, llevándose a cabo una exploración profunda y detallada de las fuentes escritas, proporcionando una base sólida para el análisis.

Por su parte, los instrumentos de recolección de información se definen como las herramientas o medios utilizados para recolectar datos necesarios para la investigación (Hernández y Mendoza, 2018).

En este sentido, los instrumentos de la presente investigación fueron los propios documentos, en los cuales se subrayó directamente la información que guardaba correspondencia con los objetivos planteados. Posteriormente, esta información fue

sistematizada en tablas, facilitando así su análisis y permitiendo una organización clara y coherente para su interpretación y discusión, la metodología aseguró que la información relevante fuera identificada y estructurada de manera que respondiera eficazmente pregunta de investigación.

Validez

La validez cualitativa se refiere al grado en que los hallazgos de una investigación reflejan con precisión la realidad que se estudia y son coherentes con las percepciones y experiencias de los participantes. Es el proceso de garantizar que la interpretación y los resultados de la investigación sean auténticos y creíbles, reflejando fielmente las perspectivas de los sujetos involucrados (García, 2021).

En la presente investigación, la validez quedó determinada en el propio proceso de recolección y análisis de la información, ya que se aseguró que la información se recolectara de las unidades de análisis declaradas en el estudio, y tal como era manifestad por los autores. De igual manera, se interpretó en función de los objetivos planteados.

Técnicas de análisis de la información

El análisis cualitativo es un proceso dinámico y creativo que se alimenta, fundamentalmente, de la experiencia directa de los investigadores en los escenarios estudiados, por lo que esta etapa no se puede delegar (Hernández y Mendoza, 2018).

De esta manera, el análisis de la información recolectada en la presente investigación para dar respuesta a los objetivos planteados se llevó a cabo de manera cualitativa, extrayendo de cada uno de los documentos analizados, las unidades de análisis o segmentos que se correspondían con lo que se buscaba con cada objetivo, para posteriormente sistematizarla e interpretarla para lograr los resultados del estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Este capítulo presenta los resultados de la investigación, a partir de los objetivos planteados en el estudio.

- **Declaración de voluntad que estipula el Código Civil ecuatoriano con respecto a la Maternidad Subrogada**

Para iniciar el desarrollo de este resultado de la investigación es necesario tener en consideración que Código viene del latín codex con varias significaciones; entre ellas, la principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes, y el Código Civil es el que regula los derechos que los hombres gozan entre ellos y la que establece las formas y los efectos de las convenciones privadas (Cabanellas, 1993).

La declaración de voluntad de acuerdo es una institución profundamente arraigada en una comprensión del Derecho, su regulación es deudora de una larga tradición que se compone esencialmente por dos corrientes: de carácter germánico, decididamente abstracta, que asumió una regulación general y sistemática de la declaración de voluntad; y otra, romano francesa que, presente sobre todo en el suroeste de Alemania, no ofreció una sistemática abstracta de la declaración de voluntad, sino que se contentó con una regulación particular de la misma, tanto inter vivos como mortis causa (Buchhalter, 2023).

La relación de Buchhalter (2023) sobre la declaración de voluntad dentro del código civil ecuatoriano es que, la voluntad es un paso crucial para establecer, alterar o borrar relaciones jurídicas, se rige por la independencia de la voluntad, la exigencia de capacidad, la inexistencia de faltas, el objeto, causa lícita y la interpretación con el sentido e intención de las partes. Se otorga libertad de expresión, pero está restringida por limitaciones legales, la declaración de voluntad genera obligaciones y derechos entre las partes.

Desde la más autorizada romanística alemana se puso de relieve que lo esencial en la declaración de voluntad no es otra cosa que la voluntad, de suerte que la manera en que esta se exterioriza o expresa es solo una pura necesidad de conocimiento. La

declaración no es, desde esta postura, un requisito que ontológicamente se pueda predicar de la declaración de voluntad en sí, la voluntad debe ser concebida en sí misma como lo único importante y eficaz y tan solo porque se trata de un acontecimiento interno, invisible necesitamos un signo a través del cual se pueda conocer. Por medio del cual se conoce la voluntad, no es más que la declaración, de ello solo se sigue que la coincidencia entre la voluntad y la declaración no es algo accidental, sino su relación natural, pero no necesariamente esencial (Buchhalter, 2023).

Desde una perspectiva filosófica y jurídica sobre la declaración de voluntad en relación con lo descrito, en la que se destaca que lo verdaderamente fundamental es la voluntad interna del sujeto, mientras que la declaración es simplemente un medio para exteriorizar o hacer conocible esa voluntad. Esta concepción se basa en la idea de que la voluntad es el elemento esencial del acto jurídico, y que la declaración solo es importante en la medida en que permite que esa voluntad se haga evidente para otros, el verdadero núcleo de cualquier acto jurídico es la voluntad del sujeto. La voluntad representa la intención o deseo interno de una persona de generar un efecto jurídico, como la creación, modificación o extinción de una relación de derechos y obligaciones. Es el aspecto subjetivo del acto, la motivación o propósito personal que da origen a la relación jurídica.

La declaración de voluntad se debe cumplir con ciertos requisitos de acuerdo a la explicación del párrafo anterior en para ser considerada válida, los requisitos incluyen que la persona sea legalmente capaz, que consienta en dicho acto o declaración sin que su consentimiento esté viciado, que la declaración recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita, motivo o fin que se ajusta a las leyes, a alguna condición del ordenamiento jurídico o que no está prohibido, la estructura legal es crucial para cualquier tipo de contrato, incluyendo los acuerdos de maternidad subrogada, ya que asegura que todos los involucrados comprendan y acepten los términos de manera libre y voluntaria (Código Civil, 2005).

De esta definición, se desprenden cuatro características esenciales de un acto o declaración de voluntad:

La primera es que sea legalmente capaz, como se ha mencionado anteriormente, los acuerdos de maternidad subrogada son considerados actos jurídicos ya que son realizados por personas. Los padres intencionales, o comitentes, encargan la gestación de un niño a una tercera persona, mientras que la madre subrogada asume la gestación y el nacimiento del niño para luego entregarlo a los comitentes.

Artículo 1463.- Son absolutamente incapaces las personas con trastornos mentales, los impúberes y la (sic) persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas.

Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución.

Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos (Código Civil, 2005).

Este artículo del código civil ecuatoriano hace referencia a las distintas categorías de incapacidad reconocidas por el Derecho Civil, las cuales afectan la capacidad de las personas para actuar jurídicamente, se distingue entre incapacidad absoluta e incapacidad relativa, así como incapacidades particulares. En conclusión, el Derecho Civil ecuatoriano establece estas categorías de incapacidad para proteger a las personas que, por diversas razones, no están en condiciones de ejercer plenamente sus derechos o asumir sus obligaciones de manera autónoma. Las leyes definen cuándo y cómo puede ser limitado el ejercicio de sus derechos, y bajo qué circunstancias los actos jurídicos realizados por estas personas pueden ser válidos o nulos.

Que sea legalmente capaz, que una persona sea legalmente capaz significa que tiene la aptitud o el reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico para ejercer sus derechos y asumir obligaciones por sí misma, sin necesidad de representación o autorización de terceros, una persona legalmente capaz puede celebrar contratos, tomar decisiones legales, y realizar actos jurídicos válidos y efectivos.

Para que una persona sea legalmente capaz en un contrato de maternidad subrogada, debe tener la aptitud legal para celebrar contratos y asumir las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con las leyes aplicables en la jurisdicción donde se celebra el contrato. Esto significa que todas las partes involucradas, la madre subrogada, los padres intencionales (comitentes), y cualquier otra persona que participe en el acuerdo, deben cumplir ciertos requisitos legales de capacidad para que el contrato sea válido.

La segunda característica que consienta en dicho acto o declaraciones, en los acuerdos de maternidad subrogada, lo cual significa que todas las partes involucradas manifiestan libremente su voluntad de contratar entre ellas, es fundamental que las partes establezcan de manera clara y consensuada el contenido, las condiciones y los alcances del acuerdo, garantizando así que todos los términos sean comprendidos y aceptados sin coacción. Su consentimiento no adolezca de vicio, para que el consentimiento de una persona sea válido en un acto jurídico, es fundamental que no adolezca de vicio, lo que significa que el consentimiento debe ser dado de manera libre, consciente y voluntaria.

En un contrato de maternidad subrogada, es esencial que todas las partes involucradas, especialmente la madre subrogada, consientan de manera libre, informada, y voluntaria en el acto, el consentimiento es un requisito fundamental para la validez del contrato, ya que garantiza que todos los participantes comprenden y aceptan los términos y condiciones acordados sin coacción, engaño o error. El consentimiento es clave para asegurar la validez legal del contrato de maternidad subrogada, sin un consentimiento válido, libre e informado, el contrato puede ser considerado nulo o anulable, la protección de los derechos de todas las partes, especialmente de la madre subrogada, depende de que su consentimiento sea obtenido de manera ética y transparente, respetando su dignidad y autonomía personal.

La tercera característica es que recaiga sobre un objeto lícito, la licitud de los acuerdos de maternidad subrogada depende del ordenamiento jurídico del país en el que se celebren. Existen países cuya legislación permite los acuerdos, por lo que, en dichos lugares, la maternidad subrogada sería considerada lícita. Por el contrario, hay

países cuyas normas prohíben explícitamente los acuerdos, haciéndolos ilícitos en esos territorios, hay países que no tienen una regulación específica sobre la maternidad subrogada, dejando a los jueces la responsabilidad de interpretar la ley para suplir cualquier vacío o deficiencia legal. En los casos, los jueces deben determinar si los acuerdos contravienen normas de orden público o buenas costumbres, para decidir su licitud o ilicitud.

Objeto lícito se refiere a aquello que, en su forma y en su contenido, se ajusta a las normas legales o se realiza dentro de los límites de la libertad que la ley concede o reconoce, el que en la forma y en el fondo se adapta a las prescripciones legales o se concierta dentro de la esfera de libertad que la ley concede o reconoce, el término "lícito" se refiere a aquello que, tanto en su forma como en su contenido, se ajusta a las normas legales establecidas o se lleva a cabo dentro de los límites de la libertad que la ley concede o reconoce. Es decir, un acto lícito es aquel que se conforma con las prescripciones legales, ya sea en su estructura (forma) o en su esencia (fondo), respetando el marco normativo y los derechos otorgados por el ordenamiento jurídico. (Cabanellas, 1993).

La última característica es que tenga una causa lícita en efectos jurídicos, los acuerdos de maternidad subrogada se celebran con la intención de que sean cumplidos conforme a lo convenido por las partes. Sin embargo, lo cual plantea la pregunta de si las partes tienen el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos, lo cual incluye la obligación de la madre subrogada de llevar a término el embarazo y entregar al recién nacido, así como la obligación de los padres intencionales de costear los gastos de la gestación y el nacimiento, entre otras responsabilidades. La capacidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones dependerá en gran medida del marco legal que regule los acuerdos y de las interpretaciones judiciales en caso de disputas.

Causa lícita, jurídicamente la palabra causa no tiene una sola acepción, por un lado, causa lícita, entendida como el hecho generador de la obligación, por otro, causa fin o final, referida a la finalidad abstracta, concreta, típica que induce al agente a actuar. Esta, a su vez, tiene una doble dimensión: causa fin objetivo para indicar la finalidad abstracta, común a todos los actos de la misma categoría; y la causa fin subjetiva

entendida como los motivos personales que impulsan a celebrar el acto (Torres Vasquez, 2020).

Una causa lícita es el motivo, fin o propósito que lleva a las partes a celebrar un acto jurídico o contrato, y que está permitido por la ley. Para que un acto jurídico sea válido, su causa debe ser lícita, es decir, no debe estar prohibida ni contradecir el orden público, la moral, o las buenas costumbres.

El código civil es causalista, acoge la causa lícita; asimismo, extiende su aplicación respecto en el artículo 1461, la doctrina señala que por causa lícita ha de entenderse la razón que justifica el acto jurídico, en su ratio; esto es, la causa explica el fundamento, licitud o moralidad del acto jurídico de todos los actos o negocios jurídicos. En tal sentido, prevé como requisito de validez, asimismo, agrega que se constituye como, la orientación que se le da a la manifestación de voluntad para que esta, partiendo del motivo de los celebrantes, se dirija, directa, reflexivamente, a la producción de efectos jurídicos, por consiguiente, existe una identificación entre la finalidad y los efectos y una vinculación con la manifestación de voluntad; por virtud de ello, la causa, al igual que la voluntad, ha de ser exteriorizada (Torres, 2020).

Habiéndose descrito la figura de la causa o fin, se analizará si los acuerdos de maternidad subrogada incumplen con dicho requisito, en tal sentido, se defiende la nulidad de estos por ser ilícita su causa. Explica que a través de estos se comercializa con el cuerpo, la capacidad reproductiva y la salud de las mujeres, Asimismo, se sostiene que el uso de esta técnica implica el abuso y explotación de mujeres pobres del tercer mundo o países periféricos por mujeres adineradas del primer mundo o por quienes están deseosos de ser padres (NUÑO, 2016).

En conclusión, para que un acto jurídico sea válido bajo el Código Civil, debe tener una causa lícita, es decir, un motivo o propósito que esté permitido y reconocido por el derecho, dentro del Código Civil, la causa lícita se refiere al motivo o fin que justifica la existencia de un acto jurídico o contrato y que debe ser conforme a la ley para que dicho acto sea válido, la causa es un elemento esencial de los actos jurídicos; sin ella, el acto puede ser declarado nulo.

En el artículo 1478 del Código Civil (2005) hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al Derecho Público Ecuatoriano, la ilicitud se produce cuando la manifestación de voluntad está dirigida a generar efectos no amparados por el derecho, son ilícitos; asimismo, son contrarios al orden público, las buenas costumbres y a la buena fe, que se refiere a algo que es contrario a la ley, la moral, o el orden público, un acto, conducta o hecho es considerado ilícito cuando se realiza en violación de las normas jurídicas establecidas por el ordenamiento legal o contraviene las buenas costumbres o principios éticos, lo ilícito es aquello que no se ajusta a las normas establecidas y, por lo tanto, es susceptible de sanción o invalidez jurídica (Cabanellas, Diccionario jurídico elemental, Udécima Edición, 1993).

En el ámbito del derecho, los términos objeto y causa ilícitos se refieren a elementos de un contrato o acto jurídico que son contrarios a la ley, la moral, el orden público o las buenas costumbres. Ambos conceptos son fundamentales, ya que determinan la validez de los actos jurídicos, un contrato o acto con objeto o causa ilícita es nulo, es decir, no tiene efectos jurídicos. La licitud del objeto y la causa es fundamental para la validez de cualquier acto jurídico. Un contrato que tenga un objeto o una causa ilícitos es nulo de pleno derecho, lo que significa que no produce efectos legales desde su origen, y no puede ser convalidado ni ejecutado judicialmente. Esto protege el orden legal y moral de la sociedad, asegurando que los contratos y actos jurídicos se celebren dentro de los límites que establece la ley.

En el artículo 1467 del código civil ecuatoriano, los vicios de que puede adolecer el consentimiento son: error, fuerza y dolo, en el contrato de maternidad subrogada, los vicios que pueden afectar el consentimiento son los mismos que en otros contratos: error, fuerza y dolo, estos vicios pueden afectar la validez del contrato, ya que el consentimiento obtenido bajo estos vicios no se considera válido en términos legales.

En ese sentido, la declaración de voluntad sería el gocé de los Derechos de libertad en concordancia al Capítulo sexto, en el artículo 66 del numeral 10 el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La declaración de voluntad se refiere al acto por el cual una persona expresa su intención de realizar o no realizar una determinada acción. En el contexto de los derechos de libertad, puede significar que alguien afirma su decisión de ejercer sus derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la libertad de asociación o la libertad personal. En términos generales, el goce de los derechos de libertad implica que una persona tiene el derecho a vivir de acuerdo con sus propias decisiones y preferencias, siempre que no infrinja los derechos de los demás. Por tanto, la declaración de voluntad es una forma de ejercer estos derechos de manera consciente y deliberada.

La declaración de voluntad en el contexto jurídico se refiere al acto de expresar o manifestar intencionalmente una decisión o deseo en relación con la celebración de un contrato o la realización de un acto jurídico, esta manifestación debe estar en línea con el ejercicio de los derechos de libertad de las partes involucradas, la declaración de voluntad es un ejercicio fundamental de los derechos de libertad en el ámbito jurídico. Permite a las personas expresar y manifestar sus decisiones de manera autónoma y consciente, respetando los principios de libertad, autonomía, y voluntariedad. Esto asegura que los contratos y actos jurídicos se celebren dentro del marco de respeto y legitimidad legal, garantizando que las decisiones sean tomadas de manera informada y libre.

En tal razón, la voluntad es el primer paso al camino de maternidad subrogada, de acuerdo con el título dos, de los actos y declaraciones de voluntad del Código Civil ecuatoriano, la importancia de la voluntad como un factor crucial en el proceso de maternidad subrogada, en este contexto, la voluntad es el primer paso ya que establece el consentimiento libre y consciente de las partes para llevar a cabo este acto jurídico (López, 2020).

En el contrato de maternidad subrogada, la "declaración de voluntad" se refiere a la manifestación expresa de las intenciones y acuerdos de las partes involucradas. Este tipo de contrato es un acuerdo legal en el que una mujer (la madre sustituta) acepta llevar y dar a luz a un recién nacido para otra persona o pareja (los padres comitentes).

- **Tipo de contrato que puede aplicarse a la maternidad subrogada en el Ecuador**

En primer lugar, se identifican las partes del contrato de maternidad subrogada y sus obligaciones, tal como se describe en la Tabla 1.

Tabla 1. Partes del Contrato de Maternidad Subrogada

Mujer gestante
<p>La mujer gestante es la persona que acepta llevar a cabo el embarazo en nombre de los comitentes, también llamados padres intencionales o padres comitentes. Estos comitentes son aquellos que, por diversas razones, no pueden llevar a término un embarazo y desean formar una familia con la ayuda de la gestante.</p>
Comitentes
<p>Son comitentes o subrogantes aquellas personas que son casadas, con unión estable o personas solteras, que pueden haber entregado su material genético o haber adquirido de terceros o donantes para el proceso de Maternidad Subrogada, los padres intencionales que subrogan, delegan, la gestación del embarazo a otra persona, a la mujer gestante.</p>
Obligaciones
<p>Las obligaciones de la mujer gestante se pueden categorizar de forma consecucional, relacionadas unas con otras:</p> <p>En primer lugar, se presenta la primera obligación es poner al servicio de los comitentes una función biológica propia; como lo es, la capacidad de gestar, esta obligación implica varios aspectos fisiológicos y médicos, como la funcionalidad del útero, la capacidad de implantar un embrión y mantenerlo durante la gestación, y la salud en general de la persona para soportar el embarazo y el parto.</p>

Por otro lado, se presenta la obligación de la mujer gestante dentro de un contrato de maternidad subrogada se refiere a los compromisos y responsabilidades, en entregar al recién nacido una vez este nazca, en que se compromete a extender su consentimiento para el registro del recién nacido como hijo de los padres comitentes.

Las obligaciones de los comitentes se resumen en las siguientes: Las obligaciones de los padres comitentes según Pacheco, Monsalve y Torregrosa (2023) se basan en cubrir la parte económica hacia la madre gestante, que proporcione las condiciones más favorables en el proceso de reproducción asistida y durante el periodo de gestación y rehabilitación postparto, además, la obligación de los padres comitentes de recibir al recién nacido en el momento de su nacimiento e inscribirlo como suyo.

Tomado de: Pacheco, Monsalve y Torregrosa, 2023.

Una de las obligaciones de la mujer gestante es permitir la inscripción del recién nacido y por parte de los padres comitentes, que también es una de sus obligaciones, es decir esta obligación es de las dos partes del contrato, respetando el derecho a la identificación.

Artículo 35.- Derecho a la identificación. - Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2015).

En este sentido, el derecho a la identificación es uno de los derechos fundamentales de cada niño y niña, este derecho garantiza que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento en el registro civil. Este derecho es de gran importancia dado no solo que asegura que los menores tengan una identidad legal, sino que es importante para proteger otros derechos del niño como el derecho a la buena salud, la educación y la protección. Como tal, el derecho a una identidad y registro gratuitos de los niños es fundamental para asegurar el desarrollo y protección integrales de los niños. Por lo tanto, es deber y responsabilidad del Estado garantizar que todos los menores sean inscritos en un plazo inmediato después de su nacimiento y reciban un certificado de nacimiento gratuito.

Para el teórico Eduardo A. Zannoni, en su obra "Manual de Derecho de Familia" (Zannoni, 2005).

La Filiación presupone la existencia de un vínculo o nexo biológico entre el hijo y sus padres, la determinación de la filiación puede ser legal, voluntaria y judicial, es decir, existen diferentes formas de filiación: filiación biológica, filiación social y filiación jurídica. Bajo esta premisa plantea el autor que la filiación biológica, surge por el hecho natural de la procreación; la filiación social, es la que nace de la convivencia entre una persona que asume el papel de padre o madre y otra que asume el de hijo o hija; convivencia que genera derechos y obligaciones, así como vínculos afectivos, culturales y sociales; la filiación jurídica, es aquella que se establece por declaración judicial.

Continúa estableciendo que la filiación respecto de la madre se conoce como maternidad, en tanto que la filiación respecto del padre, como paternidad. La primera ofrece certezas cuando es el resultado del parto, mientras que la paternidad, se acredita a través de presunciones, así el hijo de mujer casada lo es del marido de su madre; y, la paternidad del hijo de mujer soltera es incierta por principio y solo puede llegar a establecerse por reconocimiento voluntario del padre o por sentencia que así lo declare.

En el Código Civil ecuatoriano define lo que es la Afinidad:

"Art. 23.- Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está "o ha estado" casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor

La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado. (Código Civil, 2005)

Afinidad se refiere a la conexión, semejanza, o relación que existe entre dos o más personas, ideas, objetos o situaciones el parentesco por convivencia o sanguíneamente. La línea y el grado de afinidad son conceptos legales utilizados para definir la relación que una persona tiene con los familiares de su cónyuge o pareja. esto término es relevante en contexto como el derecho civil.

En cuanto al otro parámetro legal se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

“Art. 24.- Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;

b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,

c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre”.

(Código Civil, 2005)

De lo expuesto se desprende que la filiación es la relación jurídica que se establece entre padres e hijos. Esta relación implica derechos y deberes mutuos, y es la base para determinar la paternidad y maternidad. Existen dos tipos principales de filiación: filiación biológica y filiación adoptiva. La filiación afecta aspectos como el nombre del niño, los derechos de herencia, el régimen de patria potestad, y las obligaciones alimentarias. Además, tiene un impacto en cuestiones de nacionalidad y ciudadanía, así como en los derechos sucesorios.

En concordancia al capítulo cuarto, artículo 32 y numeral uno, donde trata del nacimiento, menciona que la obligación a solicitar la inscripción del nacimiento es el padre o la madre, la obligación de solicitar la inscripción del nacimiento de un hijo en el registro civil recae típicamente en ambos padres, aunque los detalles específicos pueden variar, la obligación de solicitar la inscripción del nacimiento suele recaer en ambos padres, aunque las leyes pueden variar. Es importante que los padres conozcan y cumplan con las normativas locales sobre la inscripción del nacimiento para asegurar que su hijo esté debidamente registrado y reconocido legalmente (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2015).

En el proceso ordinario y extraordinario de inscripción de un nacimiento o recién nacido, por reproducción asistida se debe hacer únicamente en el registro civil del Ecuador. Los padres legítimos deberán presentar el certificado médico emitido por el

centro médico o facultativo médico a fin a la materia puede ser ginecólogo, obstetra, gineco-obstetra, que realizó la reproducción asistida, documento que además deberá contener: Nombres y apellidos, número de cédula de Identidad o pasaporte de las madres que optaron por el método de reproducción asistida, especificación del método de reproducción humana asistida utilizado, sea con material genético homólogo o heterólogo o donante voluntario, firma del médico responsable de la práctica de reproducción asistida, código profesional y número de cédula del profesional de la salud, sello u hoja membretada del centro médico o facultativo médico a fin a la materia, en el cual se practicó el método de reproducción asistida. La información contenida en el certificado médico que hace relación a la práctica de reproducción asistida; así como el Informe Estadístico de Nacido Vivo, deberán hacer referencia a la misma madre legítima o comitente. En el caso de que el procedimiento de reproducción asistida se lo realice en el exterior, el certificado médico que avale el procedimiento en mención deberá estar apostillado o legalizado y traducido de ser el caso (Registro Civil del Ecuador, 2024).

Contratos.

En el libro IV, de las obligaciones en general y de los contratos, Título I, definiciones, en el artículo 1454 Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas, en relación con la Maternidad Subrogada, se puede decir que el contrato de maternidad subrogada es un documento legal que busca asegurar que todas las partes comprendan sus obligaciones, y derechos, y que el proceso se lleve a cabo de manera ética, legal y respetuosa. Este contrato es esencial para proteger a las partes involucradas (Código Civil, 2005).

Los contratos pueden ser típicos, en cuanto estén regulados en la ley, o atípicos, con base en el principio de la autonomía de la voluntad privada. En este orden de ideas, las estipulaciones del contrato de maternidad Subrogada no encajan en ninguno de los contratos típicos y, por lo tanto, se considera como un contrato atípico en el que las partes, a su conveniencia, determinarán los efectos que ha de producir el contrato, su alcance, sus condiciones y modalidades (Juan Manuel Benjamín Pacheco Chaparro, Manuel Andrés Monsalve León y Isabella Torregrosa Donado, 2024).

Contrato atípico o innominado es el que carece de denominación o nombre especial en el ordenamiento jurídico, los contratos innominados en los cuales una de las partes realiza una prestación o ejecuta algún hecho para obtener una cosa de la otra, el contrato innominado en la maternidad subrogada se refiere a un acuerdo que no está específicamente regulado por la legislación vigente, pero que las partes acuerdan voluntariamente para regular los términos y condiciones de la maternidad subrogada (Cabanellas, Udécima Edición, 1993).

Dado que la maternidad subrogada puede no estar completamente regulada en todas las jurisdicciones, las partes involucradas suelen tener que crear un contrato detallado para abordar cuestiones como los derechos y responsabilidades de la madre gestante, los padres intencionales, las cuestiones financieras, y el manejo de posibles complicaciones médicas o legales, es fundamental que dicho contrato sea redactado con el asesoramiento de profesionales legales para garantizar que cumpla con la legislación aplicable y proteja adecuadamente los intereses de todas las partes.

Contratos típicos se pueden clasificar en:

Según el artículo 1455 el contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna, el contrato unilateral es un tipo de acuerdo donde solo una de las partes tiene la obligación de cumplir algo, mientras que la otra parte no tiene responsabilidades en el contrato. El contrato bilateral, es cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente, donde ambas partes tienen compromisos mutuos, en contextos complejos como la maternidad subrogada, se usan contratos bilaterales para asegurar la equidad y claridad en las responsabilidades de todas las partes (Código Civil, 2005).

De acuerdo con el artículo 1456 del mismo cuerpo legal, el contrato es gratuito o de beneficencia es cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen, el contrato de maternidad subrogada puede ser gratuito o altruista si la mujer gestante no recibe una compensación económica más allá de los gastos relacionados con el embarazo, o puede tener características de beneficencia si se realiza con la intención de ayudar a los padres comitentes sin buscar un beneficio económico significativo.

La forma exacta del contrato depende de las leyes, las circunstancias personales, y las consideraciones éticas de las partes involucradas. Oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro, en el contrato de la maternidad subrogada, un contrato oneroso sería aquel en el que la mujer gestante recibe una compensación económica a cambio de llevar adelante el embarazo para los padres comitentes, además de los gastos relacionados con el embarazo (Código Civil, 2005).

El contrato oneroso es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez, un contrato oneroso en la maternidad subrogada es conmutativo cuando ambas partes conocen y aceptan desde el principio las obligaciones y derechos que corresponden a cada una, y estos están equilibrados en términos de equivalencia. Esto asegura que el acuerdo sea justo y que las expectativas de ambas partes estén claras desde el inicio. Si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio, en el contrato de maternidad subrogada, el contrato no suele ser aleatorio, ya que tanto la gestante como los padres comitentes conocen sus obligaciones desde el principio (Código Civil, 2005).

En relación con el artículo 1458, el contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención, en el contrato de maternidad subrogada, el contrato que se establece entre los padres comitentes y la mujer gestante es un contrato principal, regula las obligaciones y derechos de las partes involucradas directamente, sin necesidad de depender de otros acuerdos o contratos. Contrato accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella, en algunos casos, puede haber contratos accesorios vinculados al contrato principal de maternidad subrogada, como un contrato de donación de óvulos o espermatozoides, estos contratos accesorios dependen del contrato principal, pero no alteran su naturaleza como un contrato principal (Código Civil, 2005).

El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere, en el contrato de maternidad subrogada, el contrato no se considera un contrato real, esto se debe a que el contrato de maternidad subrogada se

perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes, los comitentes y la gestante, y no con la entrega de una cosa. Es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento, un contrato solemne en el contexto de la maternidad subrogada es aquel que debe cumplir con determinadas formalidades legales para ser válido, si no se siguen estas formalidades, el contrato puede ser considerado nulo o carecer de efectos jurídicos, la solemnidad en este tipo de contratos asegura la claridad y protección de los derechos de todas las partes involucradas, el contrato de maternidad subrogada debe ser firmado ante notario para garantizar que todas las partes comprendan y acepten las obligaciones (Código Civil, 2005).

Art. 1460.- Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquéllas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales (Código Civil, 2005).

Por tanto, de lo expuesto, se evidencia en distinguir entre los elementos esenciales, naturales y accidentales de un contrato es crucial para entender su validez y las obligaciones que crea. Los elementos esenciales son imprescindibles para que el contrato exista; los naturales se suponen integrados automáticamente, y los accidentales son aquellos que se incluyen por el acuerdo expreso de su parte, distinción clásica en teoría del contrato, que es fundamental para entender cómo se estructuran los acuerdos legales y cuáles son sus componentes esenciales, naturales y accidentales.

El contrato innominado es un acuerdo que no tiene un nombre específico ni regulación expresa en la ley, estos contratos se crean según la voluntad de las partes y se ajustan a sus necesidades específicas, sin seguir un modelo tradicional. Al ser consensuado, se forma por el simple acuerdo de las partes y la junta de varias personas unidas con

el mismo fin y se perfecciona por el solo consentimiento. Como contrato bilateral, implica obligaciones recíprocas para ambas partes; cada una tiene derechos y deberes derivados del acuerdo. En esencia, se rige por la autonomía de la voluntad, siempre que no se contravenga el orden público o las buenas costumbres (Cabanellas, 1993).

Contrato bilateral lo que consta de dos lados o partes, en derecho se aplica a los contratos en que ambas partes quedan obligadas a dar, hacer o no hacer alguna cosa, que compensa la prestación de la otra parte con mayor o menor igualdad, un contrato bilateral en la maternidad subrogada es un acuerdo legal entre dos partes que tienen derechos y obligaciones mutuas en relación con el proceso de maternidad subrogada. Este contrato tiene como objetivo proteger los intereses de todas las partes involucradas y asegurar que el proceso se lleve a cabo de manera clara y legal, es fundamental que el contrato sea revisado por abogados especializados en derecho de familia y maternidad subrogada para garantizar que cumpla con todas las normativas legales y que todos los aspectos estén adecuadamente cubiertos (Cabanellas, 1993).

En el análisis del contrato que se adecua a la Maternidad Subrogada es, el contrato innominado, consensuado y bilateral, es un contrato que, aunque no está específicamente nombrado o regulado por el código civil (innominado), se basa en el acuerdo de voluntades (consensuado), quienes asumen obligaciones entre las partes (bilateral), es válido y obligatorio si reúne los elementos y condiciones que, en general, el ordenamiento jurídico, el principio de la autonomía contractual faculta a las partes contratantes para celebrar acuerdos.

El contrato de maternidad subrogada es un acuerdo por el cual una mujer, la gestante o madre subrogada, se compromete a llevar a término un embarazo y entregar al recién nacido a otra persona o personas, los padres intencionales o comitentes, tras el nacimiento. Este tipo de contrato, dependiendo del código civil, puede ser considerado innominado, consensuado, y bilateral. En conclusión, el contrato de maternidad subrogada es un acuerdo innominado, consensuado, y bilateral que debe ser cuidadosamente elaborado para garantizar que se cumplan las expectativas de todas las partes, dentro del marco legal permitido.

En el contrato de maternidad subrogada debe incluir además una manifestación de cada una de las partes, indicando que ellas han leído y entendido el contrato, que conocen y entienden sus derechos y responsabilidades y que fue celebrado de manera voluntaria y con pleno conocimiento de su contenido.

- **Análisis comparativo sobre la normativa de la maternidad subrogada en Ecuador, México y Uruguay**

Luego de realizar una revisión minuciosa de la Ley Orgánica de Salud del Ecuador (2022), Código Civil Ecuatoriano (2005), del Código Familiar del Estado de Sinaloa (2024), del Código Civil de Tabasco (2023) y de la Ley No. 19.167 de Uruguay (2013) al comparar la normativa se puede evidenciar que existen diferencias significativas en la regulación de la maternidad subrogada entre Ecuador, México y Uruguay. Ecuador no tiene una regulación específica, lo que deja espacio para la interpretación basada en principios generales del derecho civil por medio de un contrato. México muestra una regulación inconsistente y fragmentada en ciertos estados es permitido y en otros estados es prohibido, mientras que Uruguay ha adoptado un enfoque más estructurado y restrictivo, permitiendo la maternidad subrogada solo en casos específicos y bajo estrictas condiciones de salud, en Uruguay si esta regularizada y permitida libremente Esta comparación subraya la importancia de un marco legal claro y consistente para proteger los derechos de todas las partes involucradas en acuerdos de maternidad subrogada.

Tabla 2. Normativa de la maternidad subrogada en Ecuador, México y Uruguay.

ASPECTO	ECUADOR Código Civil	MÉXICO Código Familiar del Estado de Sinaloa Código Civil de Tabasco	URUGUAY Ley No. 19.167
Obligación establecida en la declaración	Según el artículo 1461 del Código Civil Ecuatoriano:	Según el Artículo 1794 del Código Civil Federal Para la existencia del contrato se requiere:	Según el artículo 1261 del Código Civil. Para la validez de los contratos son

<p>de voluntad</p>	<p>1. Ser legalmente capaz</p> <p>2. Consentimiento sin vicios</p> <p>3. Objetivo lícito</p> <p>4. Causa lícita</p>	<p>I. Consentimiento;</p> <p>II. Objeto que pueda ser materia del contrato.</p>	<p>esenciales los cuatro requisitos siguientes:</p> <p>1º.- Consentimiento de partes.</p> <p>2º.- Capacidad legal de la parte que se obliga.</p> <p>3º.- Un objeto lícito y suficientemente determinado que sirva de materia de la obligación.</p> <p>4º.- Que sea lícita la causa inmediata de la obligación.</p> <p>Esto se entenderá sin perjuicio de la solemnidad requerida por la ley en ciertos contratos.</p>
<p>Tipo de contrato que regula la maternidad subrogada</p>	<p>No está específicamente regulado, pero se basa en contratos típicos o atípicos según el Código Civil (artículos 1454 y 1461). Se considera un acto jurídico plurilateral y patrimonial que requiere consenso y es voluntario y lícito</p>	<p>Sólo está regulado en Tabasco y Sinaloa, con restricciones específicas. San Luis Potosí y Querétaro desconocen los acuerdos de maternidad subrogada</p>	<p>Regulada por la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida. Solo permitida en casos de imposibilidad médica para gestar, debe ser altruista y la gestante debe ser familiar consanguíneo hasta segundo grado</p>
<p>Normativa específica</p>	<p>No existe una normativa específica para la maternidad subrogada, pero se puede aplicar al marco general del Código Civil</p>	<p>Tabasco: Regulación básica desde 1997</p> <p>Sinaloa: Introducida en 2013 con restricciones</p>	<p>Ley 19.167 de 2013, artículo 25: Acuerdos de gestación subrogada son nulos salvo en casos excepcionales de imposibilidad médica para gestar. Requiere</p>

		San Luis Potosí y Querétaro: Prohíben explícitamente Coahuila y Querétaro: Desconocen acuerdos de maternidad subrogada	autorización de la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida
Requisitos para la maternidad subrogada	Requiere el cumplimiento de los principios generales del contrato según el Código Civil: consentimiento, objeto y caula lícita	Tabasco: Legislación permite contratos, pero con limitadas protecciones. Sinaloa: Restricciones limitan acuerdos. San Luis Potosí y Querétaro: Prohibida. Coahuila y Querétaro: Desconocen acuerdos	Permitida solo en casos médicos específicos, altruista, gestante debe ser familiar directo, autorización necesaria de la Comisión Honorario de Reproducción Humana Asistida
Filiación de niño	Dependería de los términos acordados en el contrato, que debe ser lícito y voluntario	Variable según estado: En algunos, la gestante es reconocida como madre legal; en otros, depende del acuerdo	Filiación corresponde a los padres contratantes según acuerdo con autorización previa
Conclusión	La maternidad subrogada en Ecuador no está regulada específicamente, pero es posible bajo contratos que cumplan con los requisitos legales generales del Código Civil.	En México, la regulación varía por estado, con algunos permitiendo y otros prohibiendo la maternidad subrogada.	En Uruguay, está permitida solo en caso específicos y bajo estrictas condiciones, requiriendo autorización y relación familiar directa.

Se evidenció que en Ecuador a pesar de los esfuerzos realizados para poder exponer estos temas de trascendental importancia a la luz del ordenamiento jurídico no existe una norma que haga referencia a los mismos, siendo reconocido y un referente en el tema de Filiación el caso de Satya, pese a que no se trata de maternidad subrogada,

este es el caso de las señoras Nicola y Helen quienes acudieron a los avances científicos fin de conformar una familia con hijos, fruto de lo cual nació la niña Satya Amani se evidencia la ausencia de normativa infra constitucional que regule estas realidades familiares, sin que aquello justifique una falta de protección jurídica, pues como se indicó anteriormente, la carta constitucional garantiza iguales derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

La función legislativa del Ecuador se ha incurrido en omisión legislativa, a pesar de varias iniciativas de propuestas aprobadas por el órgano competente para crear, modificar o eliminar normativa, se propusieron varios proyectos que intentaron regular los métodos de reproducción asistida.

La primera propuesta fue presentada por el Congreso Nacional en el año 2000, la misma que se la identificó como Ley del Código de la Familia, la que pretendió normar las técnicas de reproducción asistida y la filiación; para confrontar de frente al problema de infertilidad entre las parejas que constituyen un hogar (Janetsy Gutiérrez Proenza, Iveth del Rocío Illescas Ortega, 2023).

La segunda propuesta fue denominada Ley Orgánica para la Regulación del Uso de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, fue tratada en el año 2016, erigió su fundamento sobre la realidad de la sociedad ecuatoriana frente al anhelo de que esta pueda gozar de seguridad jurídica en materia de reproducción asistida para el auxilio de pacientes, donadores y del personal médico. Se propuso normativa específica para que en conjunto con la autoridad sanitaria nacional se promueva el control y seguimiento de los centros que ofrecen el servicio de reproducción asistida.

Por último, la propuesta de ley que se la determinó como Código Orgánico de la Salud, con 79 votos fue aprobada por la Asamblea Nacional el 25 de agosto del año 2020. Normativa que pretendía establecer el procedimiento y la regulación de las técnicas de reproducción asistida y la del embarazo subrogado. En octubre del mismo año, el presidente de la República la vetó totalmente.

Además, en el Ecuador no se prohíbe ni se regula la maternidad subrogada, teniendo en cuenta que el Derecho Privado lo hace posible y el Derecho Civil forma parte del Derecho Privado, bajo el acuerdo de voluntades, puede ser procedente cuando se respeta el marco legal y ético aplicable, el acuerdo entre las partes debe ser claro, libre y consciente, y debe formalizarse a través de un contrato que detalle todas las obligaciones y derechos de cada parte. Además, debe asegurarse que el proceso

cumpla con las leyes y proteja los derechos y bienestar de todas las partes involucradas.

México

En México existe la Asociación Mexicana de Medicina de la Reproducción (AMMR) La AMMR es una organización que agrupa a profesionales de la salud en México dedicados a la medicina reproductiva. Ofrecen educación, capacitación y recursos para mejorar la práctica de la reproducción asistida, incluyendo la subrogación. La AMMR también aboga por políticas que apoyen a las familias que utilizan técnicas de reproducción asistida.

En México, dos estados han regulado de forma específica a la maternidad subrogada, Sinaloa y Tabasco, el Código Familiar del Estado de Sinaloa, incluye un capítulo sobre "Reproducción Humana Asistida y Gestación Subrogada".

Por otro lado, dos estados, Coahuila y Querétaro, ya incluyen artículos en sus códigos civiles que desconocen explícitamente cualquier acuerdo de gestación subrogada; es decir, establecen que siempre se presumirá la maternidad de la mujer gestante y que no se podrá hacer válido ningún acuerdo que diga lo contrario. Lo anterior significa que dos de las 32 entidades federativas en el país, han reconocido explícitamente la gestación subrogada y cuentan con alguna legislación en la materia y dos más, la desconocen.

Tabasco

En 1997, el estado de Tabasco introdujo una regulación sobre gestación subrogada en su código civil, que simplemente contemplaba el registro de menores nacidos a partir de estos acuerdos. Es decir, la legislación permitía que existieran los contratos, pero no ofrecía protecciones a las partes y favorecía la aparición de ciertos abusos y problemas. En Tabasco se anexa el Decreto 265, publicado en el periódico oficial del Estado de Tabasco, el trece de enero de dos mil dieciséis por el que se adicionó el Capítulo denominado: capítulo VI BIS de la Gestación Asistida y Subrogada que contiene el concepto de reproducción humana asistida, gestación por contrato, formas de gestación por contrato, condición de la gestante, nulidad de contrato de

gestación, requisitos del contrato de gestación, asentamiento del recién nacido y las responsabilidades (Periodico Oficial Estados Unidos Mexicanos, 2016).

Sinaloa

En Sinaloa, la figura se introdujo en 2013 con restricciones para accederá los acuerdos que en gran medida han impedido que el estado se convierta en un destino de gestación subrogada con la visibilidad política, jurídica y mediática de Tabasco.

El Código Familiar del Estado de Sinaloa incluye un capítulo sobre "Reproducción Humana Asistida y Gestación Subrogada" el Código hace una relación de modalidades en los acuerdos de subrogación, y señala, en primer lugar, a la subrogación total, cuando la mujer, además de gestar, es madre biológica porque aporta sus óvulos. Subrogación parcial, cuando el embrión proviene de la pareja solicitante y la mujer gestante solo presta su útero. Subrogación onerosa que sería cuando "una mujer acepta embarazarse en lugar de otra, tal y como si se tratase de un servicio, por el cual se paga una cantidad cierta y determinada, además de los gastos de gestación" y, por último, habla de subrogación altruista, que es la que se da cuando la mujer gesta de manera gratuita.

Así mismo, este Código establece varios requisitos para el Instrumento de maternidad subrogada, los cuales incluyen, que deberán firmarlo el padre y la madre subrogados, la gestante, el Notario Público y el director de la clínica o centro hospitalario. Una vez suscrito el Instrumento, se deberá notificar a la Secretaría de Salud y al oficial del Registro Civil, para que estén en conocimiento, y se pueda contemplar la filiación del hijo de sus progenitores biológicos desde el momento de la fecundación.

Al momento del parto, el médico autorizado deberá llenar un certificado de nacimiento en el que se hará constancia del Instrumento de subrogación.

En concordancia al Código Civil Federal del año 1928 y su última reforma el 17 de enero del 2024 en el artículo 1795 menciona cuatro circunstancias en la que será invalido del contrato de maternidad subrogada.

Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

Por vicios del consentimiento;

Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;

Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

La Maternidad subrogada en México puede variar dependiendo del estado y la situación específica, es fundamental trabajar con abogados especializados y clínicas de fertilidad reconocidas para asegurar que todo se maneje de manera legal y ética, el proceso legal de la maternidad subrogada en México puede ser complejo debido a la variabilidad de la legislación entre los diferentes estados.

Uruguay

Según La diaria feminismos en el caso de Uruguay (Zignago, 2020) está regulada por la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida, y su autorización solo es en el caso de la situación de la mujer cuyo útero no pueda gestar su embarazo debido a enfermedades genéticas o adquiridas. Solo se permite la modalidad altruista, y la gestante, además, tiene que ser familiar consanguíneo de hasta segundo grado, es decir, una hermana o la madre de uno de los miembros de la pareja que solicita la subrogación. Son tres las clínicas habilitadas por el Ministerio de Salud Pública MSP para llevar a cabo el tratamiento: el Centro de Esterilidad Montevideo (CEM), el Centro de Reproducción Humana del Interior (Cerhin) y la Clínica Suizo Americana. Si la comisión aprueba el caso, se traslada a una de las clínicas tratantes habilitadas, escogida por las personas involucradas.

Uruguay por su parte aprobó la Ley 19.167 de 2013, en el capítulo IV de la gestación subrogada en el artículo 25 en el que se declara los acuerdos de “gestación subrogada” son nulos, pero estos podrían ser considerados válidos frente al caso excepcional de la persona incapaz de concebir un embarazo: Serán absolutamente nulos los contratos a título oneroso o gratuito entre una pareja o mujer que provea gametos o embriones, sean estos propios o de terceros para la gestación en el útero de otra mujer, obligando a esta a entregar el nacido a la otra parte o a un tercero (El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, 2013). Exceptuase de lo dispuesto precedentemente, únicamente la situación de la mujer cuyo útero no pueda gestar su embarazo debido a enfermedades genéticas o adquiridas, quien podrá acordar con un familiar suyo de

segundo grado de consanguinidad, o de su pareja en su caso, la implantación y gestación del embrión propio, está permitida en ciertos casos.

Requisitos y formalidades elementales que deberá contener el Contrato de la maternidad subrogada en Uruguay:

Requisitos:

Deberá ser suscrito por el padre, la madre subrogante y la mujer gestante.

Estar en goce de sus derechos civiles y no tener impedimento legal para contratar.

La madre subrogada debe acreditar mediante certificado médico su incapacidad para llevar a cabo la gestación.

La mujer gestante debe otorgar su consentimiento para llevar a cabo la implantación de los preembriones, y la obligación de procurar el bienestar y desarrollo del feto durante el periodo gestacional.

El certificado psicológico de que tanto los padres subrogantes como la madre gestacional están en pleno uso de sus facultades volitivas.

Formalidades:

Debe suscribirse por todas las partes, estampando nombre y firma del padre, madre y madre gestacional.

Suscribirse ante notario público quien será el encargado de dar fe de la autenticidad de este, así como de la voluntad de los contratantes.

Contener la manifestación de las partes de que el instrumento se suscribe con total voluntad de estas sin que exista de por medio presión alguna.

Declaración expresa de la voluntad de la mujer gestante para llevar a cabo el procedimiento de fecundación in vitro y el compromiso de entregar al bebé a la pareja subrogada una vez que este nazca.

Declaración expresa de los padres subrogantes de procurar el bienestar de la madre gestacional, cubrir con los gastos propios del embarazo; así como con la retribución económica a la madre gestacional de ser el caso.

La madre contratante debe tener de manera obligatoria un impedimento genético de ser madre.

Otro requisito es que la mujer gestante deba ser un familiar directo de la contratante.

Debe tener una autorización otorgada por la comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida, organismo creado por la ley, la filiación del niño corresponde a los padres contratantes, acordado expresamente con lo anterior.

En el artículo 27 de la Ley 19.167 de 2013 en el caso previsto como excepción en el artículo 25 de la presente ley, la filiación del nacido corresponderá a quienes hayan solicitado y acordado la subrogación de la gestación.

Como se ha demostrado dentro de este punto existen países en los cuales no existe legislación al momento de referirnos a la maternidad subrogada, creando así una violación de derechos frente a los padres que no pueden llegar a tener hijos, en cambio otros países su legislación llega a ser inestable ocasionando así una pérdida parcial del derecho a la maternidad subrogada.

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES

Este capítulo contiene las reflexiones finales de la investigación, derivadas de los resultados obtenidos durante el estudio llevado a cabo.

El análisis de la obligación establecida en la declaración de voluntad según el Código Civil ecuatoriano permite reflexionar que, aunque la legislación proporciona una estructura general para los actos jurídicos, no aborda explícitamente la maternidad subrogada, lo cual representa un vacío significativo en la legislación, ya que las especificaciones actuales no contemplan la complejidad y particularidades de la maternidad subrogada. La necesidad de que la persona sea legalmente capaz consienta sin vicios, y que el objeto y la causa sean lícitos son principios básicos que deben ser aplicados rigurosamente en los acuerdos de maternidad subrogada para asegurar que todas las partes involucradas estén protegidas. Sin una normativa específica que regule los acuerdos, existe el riesgo de interpretaciones ambiguas y la posibilidad de que los derechos de las madres subrogadas y los niños no sean adecuadamente garantizados.

La importancia de los principios fundamentales del derecho civil, como la autonomía de la voluntad y la buena fe, no puede subestimarse en la regulación de la maternidad subrogada, los principios aseguran que los acuerdos se realicen de manera justa y equitativa, protegiendo los derechos de todas las partes. Sin embargo, es crucial que los principios se complementen con una normativa específica que defina claramente las condiciones bajo las cuales se pueden llevar a cabo los acuerdos de maternidad subrogada, lo cual incluye garantizar que la madre subrogada reciba toda la información necesaria para tomar una decisión informada y que su consentimiento sea realmente voluntario y libre de cualquier forma de coerción.

La declaración de voluntad es un pilar fundamental en los actos jurídicos según el Código Civil ecuatoriano, pero su aplicación a la maternidad subrogada muestra lagunas que pueden generar conflictos legales y éticos, aunque existen estructuras legales que delimitan cómo deben realizarse los actos jurídicos, no se ha adaptado esta estructura para abordar las particularidades de la maternidad subrogada, lo cual incluye el reconocimiento de la capacidad legal de las partes, el consentimiento sin

vicios y la licitud del objeto y la causa, los principios, aunque sólidos en su aplicación general, necesitan una contextualización específica para la maternidad subrogada, un área donde los derechos de los implicados pueden verse fácilmente comprometidos sin una regulación adecuada.

En la ausencia de una regulación específica, los acuerdos de maternidad subrogada en Ecuador operan en una zona gris, lo que puede llevar a interpretaciones divergentes y decisiones judiciales inconsistentes, lo cual no solo crea incertidumbre para las partes involucradas, sino que también pone en riesgo los derechos fundamentales de las madres subrogadas y los niños. Sin una normativa clara, las madres subrogadas podrían encontrarse en situaciones de explotación o coerción, mientras que los niños podrían enfrentar problemas de identidad legal y social que afecten su bienestar a largo plazo. La necesidad de una actualización legislativa es, por lo tanto, urgente y esencial.

Un marco legal específico que regule la maternidad subrogada debe incluir disposiciones detalladas que garanticen el consentimiento informado y voluntario de la madre subrogada, así como mecanismos para asegurar su bienestar durante todo el proceso de gestación, es crucial que se establezcan salvaguardias para proteger los derechos del niño desde el momento de su concepción hasta después de su nacimiento, lo cual implica definir claramente las responsabilidades y obligaciones de los padres intencionales y asegurar que los acuerdos de maternidad subrogada se realicen de manera ética y justa, mientras llega esta regularización se debe realizar un contrato.

El análisis realizado subraya la necesidad urgente de desarrollar una regulación específica sobre la maternidad subrogada en Ecuador, la regulación debe basarse en los principios de autonomía de la voluntad y buena fe, y estar orientada a proteger los derechos de las madres subrogadas y de los niños nacidos bajo los acuerdos. La implementación de una normativa clara y detallada es esencial para evitar abusos y garantizar el bienestar de todas las partes involucradas, siendo necesario que la regulación incluya mecanismos de supervisión y control que aseguren que los acuerdos de maternidad subrogada se realicen de manera ética, justa y segura.

El contrato de maternidad subrogada es un acuerdo innominado, consensuado, y bilateral que debe ser cuidadosamente elaborado para garantizar que se cumplan las expectativas de todas las partes, dentro del marco legal permitido. En el contrato de maternidad subrogada debe incluir además una manifestación de cada una de las partes, indicando que ellas han leído y entendido el contrato, que conocen y entienden sus derechos y responsabilidades y que fue celebrado de manera voluntaria y con pleno conocimiento de su contenido.

La revisión de la legislación en otros países, como México y Uruguay, ofrece valiosos aportes de cómo podría estructurarse una normativa efectiva en Ecuador. En México, la regulación varía significativamente entre los estados, con algunos permitiendo y regulando la maternidad subrogada y otros prohibiéndola explícitamente, la diversidad refleja diferentes enfoques culturales y legales hacia la maternidad subrogada y proporciona un marco de referencia útil para considerar posibles modelos de regulación en Ecuador.

En Uruguay, la maternidad subrogada está permitida solo en circunstancias muy específicas y bajo condiciones estrictamente controladas, la regulación se centra en proteger a las partes involucradas, especialmente a las madres subrogadas y a los niños, de posibles abusos y explotación. La normativa uruguaya subraya la importancia de establecer un vínculo familiar entre la madre subrogada y los padres intencionales, y de asegurar que la subrogación sea altruista, eliminando así la comercialización del proceso, el enfoque podría servir como un modelo para Ecuador, donde una regulación similar podría garantizar que la maternidad subrogada se realice de manera ética y segura.

Es importante que el marco legal incluya mecanismos de supervisión y control para asegurar el cumplimiento de los acuerdos de maternidad subrogada. La intervención de entidades médicas y jurídicas es fundamental para verificar que los procesos se lleven a cabo de manera ética y segura, las entidades deben ser responsables de asegurar que todas las partes comprendan y acepten los términos del acuerdo y de proteger los derechos del niño, garantizando su bienestar a lo largo de todo el proceso.

El camino hacia una regulación adecuada de la maternidad subrogada en Ecuador no es sencillo, pero es necesario para proporcionar un marco legal que brinde seguridad y protección a todos los actores implicados. La experiencia de otros países ofrece valiosas lecciones y modelos que pueden ser adaptados y mejorados en el contexto ecuatoriano. A través de un esfuerzo legislativo y judicial coordinado, es posible desarrollar una normativa que respete y proteja los derechos humanos fundamentales, promoviendo al mismo tiempo el bienestar y la justicia en los procesos de maternidad subrogada.

En última instancia, la investigación aspira a contribuir al debate y a la formulación de políticas públicas que aborden de manera integral y justa la maternidad subrogada en Ecuador. Es fundamental que los legisladores, jueces, académicos y la sociedad en general reconozcan la importancia de regular esta práctica de manera adecuada, asegurando que se respeten y protejan los derechos de todas las partes involucradas.

La normativa debe contemplar medidas específicas para proteger a las madres subrogadas de cualquier forma de explotación o coerción, asegurando que su consentimiento sea siempre informado y voluntario. Asimismo, debe garantizar que los niños nacidos a través de acuerdos de maternidad subrogada tengan acceso a una identidad clara y a todos los derechos que les corresponden como ciudadanos. La creación de un registro de madres subrogadas y agencias intermediarias, supervisado por una entidad gubernamental, es esencial para mantener un control adecuado sobre el proceso de maternidad subrogada, protegiendo a todas las partes involucradas y asegurando el cumplimiento de los estándares éticos y legales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Buchhalter, B. (2023). *Declaración y voluntad en el Derecho civil, una aproximación histórica dogmática*. Obtenido de Estudios Monográficos : file:///C:/Users/dell/Downloads/9936-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13195-1-10-20230612.pdf
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*.
- Carlino, P. (2021). *El apartado Marco teórico y antecedentes en los proyectos de investigación*. Obtenido de <https://www.academica.org/paula.carlino/274.pdf>
- Caso Satya. (2024). Obtenido de <https://www.larepublica.ec/blog/opinion/2012/05/07/en-torno-al-caso-sayta/>
- Cevallos, P. (2020). *Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Cevallos.
- Código Civil. (2005). Lexis. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>
- Código Civil de Tabasco*. (2023). Justicia Mexicana.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2015). Lexis.
- Código Familiar del Estado de Sinaloa*. (2024).
- Comisión Nacional de Bioética en Salud*. (2024). Lexis.
- Comisión Nacional de Bioética en Salud. (2024). Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2018/02/MATERNIDAD-SUBROGADA-CRITERIO-CNBS.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Lexis.
- Consultorio Jurídico de El Tiempo. (2020). *El 'alquiler de vientre' o gestación subrogada*. Obtenido de file:///C:/Users/dell/Downloads/6._Pacheco_y_otros_139-158[1]%20(1).pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 184-18-SEP-CC*. Obtenido de <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=184-18-SEP-CC>
- Delgado, A. (2019). *Repositorio de la Universidad de Piura*. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/59548b7a-f1a9-411f-a4c3-34c623939f72/content>
- Edicions Universitat. (2024). *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*. Obtenido de

<https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=uZyrBAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA9&dq=ELEONORA+lam>

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General. (2013). *Ley N° 19.167*. Uruguay : El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.

Forero, M. y Perez, N. (2024). *Estudio de las perspectivas y desafíos de la maternidad subrogada en Colombia respecto del consentimiento como fuente de filiación*. Obtenido de Repositorio Universidad Libre de Colombia: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28634>

Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). *Google Academico*. Obtenido de Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción): <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860/1363>

Gutiérrez, J. y Illescas, I (2023). *Novedades Jurídicas*. Obtenido de Revista Virtual : [file:///C:/Users/dell/Downloads/REVISTA%20AGOSTO_compressed-1%20\(12\).pdf](file:///C:/Users/dell/Downloads/REVISTA%20AGOSTO_compressed-1%20(12).pdf)

Hernández, R. y Mendoza, C. (2020). Obtenido de METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN: LAS RUTAS CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y MIXTA: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf

In the Matter of Baby M. (2020). *Revista de Derecho*. Obtenido de <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v25n2/art03.pdf>

Joaquín, G. (2021). *Ediciones de la U*. Obtenido de Metodología de la Investigación para Administradores: https://books.google.com.ec/books?id=SHtayQEACAAJ&pg=PA23&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=1#v=onepage&q&f=false

Juzgado Décimo Quinto de Familia de Lima. (2024). *Expediente 183515-2006-00113*.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (2015). Lexis.

Ley Orgánica de Salud. (2022). lexis.

LOPEZ, C. (2020). *Universidad Empresarial Siglo Veintiuno*. Obtenido de *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. (2015). Lexis.

LOPEZ, C. (2020). *Universidad Empresarial Siglo Veintiuno*. Obtenido de <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15110/LOPEZ%20CLAUDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martinez, S. (2024). *Maternidades y paternidades escindidas*.

- Mediacloou.* (2024). Obtenido de <https://mdcloud.es/que-es-el-analisis-de-datos-cualitativos-y-como-se-realiza/#:~:text=El%20an%C3%A1lisis%20de%20datos%20cualitativo,de%20imagen%20o%20de%20v%C3%ADdeo>.
- MedlinePlus. (1998). *Biblioteca Nacional de Medicina.* Obtenido de <https://medlineplus.gov/spanish/assistedreproductivetechology.html#:~:text=La%20tecnolog%C3%ADa%20de%20reproducci%C3%B3n%20asistida,con%20esperma%20para%20producir%20embriones>.
- Okidario. (2024). *okdiario.com.* Obtenido de <https://okdiario.com/curiosidades/quemetodo-descriptivo-2457888>
- Pacheco, J., Monsalve, M. y Torregrosa, I. (2024). *LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO.* Obtenido de [file:///C:/Users/dell/Downloads/6._Pacheco_y_otros_139-158\[1\]%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/dell/Downloads/6._Pacheco_y_otros_139-158[1]%20(1).pdf)
- Periodico Oficial . (2016). *Estados Unidos Mexicanos .* Obtenido de http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7654_sup.pdf
- Santamaría, L. (2020). *Solís, Técnicas de Reproducción Asistida. Aspectos Bioéticos.* Obtenido de [file:///C:/Users/dell/Downloads/6._Pacheco_y_otros_139-158\[1\]%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/dell/Downloads/6._Pacheco_y_otros_139-158[1]%20(1).pdf)
- Senado y Cámara de representantes recuperado. (2013). *Ley 19.167.* Uruguay: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_ley19.167_ury.pdf .
- Sistema de Derecho Civil. (2024). Grupo Anaya S.A.
- Tamayo . (2020). *Metodo Cuantitativo .*
- Universia. (2024). *noticias.universia.cr.* Obtenido de <https://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigaciondescriptiva-exploratoria-explicativa.html>
- University of Pennsylvania Carey Law School y Law School. (2020). *google academico.* Obtenido de https://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3002&context=faculty_scholarship
- Valladolid, N. (2020). *Google academico.* Obtenido de <file:///C:/Users/dell/Downloads/Dialnet-EIEnfoqueCualitativoEnLaInvestigacionJuridicaProye-7628480.pdf>
- Vasquez, T. (s.f.). *Acto jurídico , Vol. 1, p. 80.* Perú.

- Villabella, M. (2020). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de LOS MÉTODOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>
- What the Baby M Case Is Really All About. (2024). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://scholarship.law.umn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1347&context=lawineq>
- WARAT, L. (2020). *SOBRE LA DOGMÁTICA JURÍDICA*. Obtenido de file:///C:/Users/dell/Downloads/Dialnet-SobreLaDogmaticaJuridica-4818191.pdf
- Yanez. (2024). *www.lifeder.com*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-explicativa>
- Zannoni, E. (2005). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Zignago, C. (2020). *La diaria feminismos*. Obtenido de *Gestación subrogada en Uruguay: una realidad a medias*: <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2020/2/gestacion-subrogada-en-uruguay-una-realidad-a-medias/>

